

**PODER JUDICIAL
ESCUELA JUDICIAL
LIC. ÉDGAR CERVANTES VILLALTA**

MANUAL DE INTRODUCCION AL DERECHO AMBIENTAL



MODULO 3 **AREAS SILVÉSTRES PROTEGIDAS**

COMPILADORA: RUTH ALPIZAR RODRIGUEZ

Versión 3, agosto 2017

Ficha bibliográfica

...

Alpízar Rodríguez, Ruth (compiladora).

Manual Introductorio de Derecho Ambiental. Módulo 3: Áreas Silvestres Protegidas / Alpízar Rodríguez Ruth (compiladora).- 1ª ed. San José, Costa Rica: Escuela Judicial, Poder Judicial de Costa Rica, versión 3, 2017, 50 p.

ISBN 978-9968-696-12-8

Créditos

Recopiladora: Msc. Ruth Alpízar Rodríguez

Gestora de la Escuela Judicial: Licda. Francia León González

Agradecimientos

A quienes han colaborado en el diagnóstico, recopilación y revisión de la información del Manual, especialmente a las personas letradas, fiscales, juzgadoras de las materias penal, constitucional, agraria, civil y contenciosa-administrativa.

En especial a los siguientes compañeros y compañeras judiciales, por sus destacados aportes: José Pablo González Montero, Andrea Herrera Gutiérrez, Tatiana García Araya, Magda Díaz Bolaños, Hubert Fernández Arguello, Sergio Valdelomar. De igual forma al Procurador Mauricio Castro Lizano y al Profesor y especialista Jorge Cabrera, así como a las demás personas funcionarias del MINAE, SINAC, MAG, las universidades y otras instituciones que colaboraron con el Manual.

Un reconocimiento especial a los ex-directivos de la Escuela Judicial, Dr. Marvin Carvajal, quien solicitó se elaborase este documento y a Mateo Ivankovich. También a las personas especialistas de métodos de enseñanza Ana Tristán Sánchez, Sigifredo Rojas Vargas y Jorge Segura Ramírez, que con su invaluable ayuda y dirección enriquecieron el formato y contenido.



Este material está hecho sin fines de lucro y para el uso de las personas que ejercen, colaboran o son usuarias de la Administración de Justicia ejercida por el Poder Judicial de Costa Rica. Por ello está prohibida su venta.

De conformidad con la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, se prohíbe la reproducción, transmisión, grabación, filmación total o parcial del contenido de este manual, mediante la aplicación de cualquier sistema de reproducción, incluyendo el fotocopiado, sin la previa autorización de la Escuela Judicial del Poder Judicial de Costa Rica. La violación a esta ley por cualquier persona física o jurídica, será sancionada penalmente.



Actualmente existen más de 120.000 áreas protegidas a nivel global, cubriendo una extensión cercana a los 21.000.000 Km² de tierra y mar. Sólo en América Latina y el Caribe, son casi 2.000 las áreas protegidas, reuniendo unos 2.400.000 Km².

Pero los desafíos para que dichas áreas puedan cumplir a cabalidad con los objetivos que motivaron su creación continúan siendo muchos y de distinta índole, cubriendo aspectos que van desde el establecimiento eficaz de una relación cooperativa entre las áreas protegidas y las comunidades humanas vecinas, hasta la adopción de novedosos enfoques de manejo adaptativo que permitan responder oportunamente ante fenómenos como el cambio climático global.

Guiselle Méndez

Prefacio de Políticas para ASP SINAC 2011

MANUAL DE INTRODUCCION AL DERECHO AMBIENTAL

MODULO 1.

Lineamientos generales sobre Derecho Ambiental

MODULO 2.

Gestión ambiental estatal y rol del sector civil en la tutela del ambiente

MODULO 3.

Áreas silvestres protegidas

MODULO 4.

Principales elementos y recursos ambientales tutelados en el ordenamiento jurídico costarricense (Partes I, II y III)

Parte I: Introducción, ordenamiento territorial y planificación urbana, recurso suelo, recurso hídrico, recurso atmosférico, recurso forestal

Parte II: Biodiversidad y vida silvestre, recursos marinos-costeros y zona marítima terrestre

Parte III: Recursos mineros, recursos energéticos, patrimonio cultura y paisaje - belleza escénica

MODULO 5.

Responsabilidad por daño ambiental

MODULO 6.

Alteración del ambiente (actividades de riesgo y contaminación ambiental)

ANEXO LEGISLACION AMBIENTAL -CR

Listado básico de normativa ambiental relevante por temas



Parque Nacional Chirripó

ABREVIATURAS

Leyes, decretos y convenios	
CC	Código Civil
CDB	Convenio de Biodiversidad Biológica (Ley 7416)
CITES	Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies de Fauna y Flora Salvaje Amenazadas
CMin	Código de Minería, N° 6797 de 4 de octubre de 1982
CMun	Código Municipal, N°7794 de 30 de abril de 1998
CONVEMAR	Convenio de la ONU sobre el Derecho de Mar, 1982, Ley N°7291 de 23 marzo de 1992
CP	Constitución Política, N° 7 de noviembre de 1949
CPC	Código Procesal Civil
CPe	Código Penal
DEJ	Decreto Ejecutivo
DNUMH	Declaración de Naciones Unidas sobre medio ambiente humano (Estocolmo, 1972).
DRMD	Declaración de Naciones Unidas sobre medio ambiente y desarrollo (Río de Janeiro, 1992).
DUDC	Declaración Universal de la UNESCO sobre Diversidad Cultural, 2001.
LARSP	Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593 de 9 agosto 1996
LB	Ley de Biodiversidad, N°7788 de 30 abril de 1998
LCVS	Ley de Conservación de la Vida Silvestre, N°7317 de 30 de octubre de 1992
Ley de agua potable	Ley General de Agua Potable, N°1634 de 18 de setiembre de 1953
LF	Ley Forestal, N°7575 de 13 de febrero 1996
LGAP	Ley General de la Administración Pública, N° 6227 de 2 de mayo de 1978
LGCP	Ley General de Caminos Públicos, N°5060 de 22 de agosto de 1972
LGIR	Ley para la gestión integral de residuos, N°8839 de 24 de junio de 2010
LGS	Ley General de Salud, N°5395 de 30 de octubre de 1973
LH	Ley de Hidrocarburos, N°7399 de 3 de mayo de 1994
LOA	Ley Orgánica del Ambiente, N°7554 de 4 octubre de 1995
LPA	Ley de Pesca y Acuicultura, N°8436 DE 1 de marzo de 2005
LPF	Ley de Protección Fitosanitaria, N°7664 de 8 abril de 1997
LPHA	Ley de Patrimonio Histórico Arquitectónico, N°7555 de 4 de octubre de 1995
LRURE	Ley Reguladora del Uso Racional de Energía, N°7447 de 3 de noviembre de 1994
LUMCS	Ley de uso, manejo y conservación de suelos, N°7779 de 30 de abril de 1998
LTC	Ley de Tierras y Colonización, N°2825 de 14 de octubre de 1961
LZMT	Ley de la Zona Marítima Terrestre, N°6043 de 2 de marzo de 1977
Regl. CMin	Reglamento Código de Minería, DEJ 29300-MINAE de 8 de febrero de 2001
Regl. EIA	Reglamento General Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), DEJ 31849
RHI	Reglamento sobre Higiene Industrial, DEJ 11492-SPPS de 22 de abril de 1980)
Regl. LB	Reglamento Ley de Biodiversidad, DEJ 34433 de 11 de marzo de 2008
Regl. LCVS	Reglamento Ley de Conservación de la Vida Silvestre, DEJ 32633 de 10 de marzo de 2005
Regl. LF	Reglamento Ley Forestal, DEJ 25721 de 17 de octubre de 1996
Regl. LH	Reglamento Ley de Hidrocarburos, DEJ 24735-MIRENEM de 29 setiembre 1995
Regl. LPF	Reglamento Ley de Protección Fitosanitaria, DEJ 26921 de 20 de marzo 1998
Regl. LRURE	Reglamento Ley Reguladora del Uso Racional de Energía, DEJ 25584 de 24 octubre de 1996
Regl. LUMCS	Reglamento Ley de uso, manejo y conservación de los suelos, DEJ 29375 de 8 agosto 2000
Regl. LZMT	Reglamento Ley de la Zona Marítima Terrestre, DEJ 7841-P de 16 de diciembre de 1977

ACRONIMOS y OTROS			
Art (s)	Artículo (s)	OGM	Organismo genéticamente modificado
AC	Área de conservación (SINAC)	ONGs	Organizaciones no Gubernamentales
AFE	Administración Forestal del Estado	PGR	Procuraduría General de la República
AMP	Área marina protegida	PNDU	Plan Nacional de Desarrollo Urbano
AMUM	Área marina de uso múltiple	PNE	Patrimonio natural del Estado (CR)
ARESEP	Autoridad reguladora de los servicios públicos	PNUD	Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo
ASP	Área(s) silvestre(s) protegida(s)	PNUMA	Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (UNEP en inglés)
ICAA	Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados	Regl .	Reglamento
CAN	Comisión Arqueológica Nacional (CAN)	RVS	Refugio de vida silvestre
CGR	Contraloría General de la República	SAF	Sistemas Agroforestales
CIDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos	SENARA	Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento
CONAGEBIO	Comisión Nacional de Gestión de la Biodiversidad	SETENA	Secretaría Técnica Ambiental
COP	Conferencia de las Partes Contratantes (de un tratado)	SINAC	Sistema Nacional de Áreas de Conservación
DSE	Dirección Sectorial de Energía	SIREFOR	Sistema de Información de los Recursos Forestales de Costa Rica, SINAC
DGM	Dirección de Geología y Minas, MINAE	IUCN	Unión Mundial para la Conservación de la Naturaleza
DRAE	Diccionario Real Academia española	UNESCO	Organización de la ONU para la Educación, la Ciencia y la Cultura
EIA	Evaluación de impacto ambiental	TAA	Tribunal Ambiental Administrativo
EsIA	Estudio de impacto ambiental	v.g.	verbigracia (por ejemplo)
FAO	Organización de la ONU para la Agricultura y la Alimentación	ZEE	Zona económica exclusiva
FONAFIFO	Fondo Nacional de Financiamiento Forestal	ZMT	Zona marítima terrestre
Inc (s).	Inciso (s)		
INCOPECA	Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura		
ICT	Instituto Costarricense de Turismo	SIGLAS PARA LOS TRIBUNALES COSTARRICENSES	
ICE	Instituto Costarricense de Electricidad	SC	Sala Constitucional, Corte Suprema de CR
IGN	Instituto Geográfico Nacional	SP	Sala Primera, Corte Suprema de CR
IMN	Instituto Meteorológico Nacional	SS	Sala Segunda, Corte Suprema de CR
INDER	Instituto de Desarrollo Rural	ST	Sala Tercera, Corte Suprema de CR
MAG	Ministerio de Agricultura y Ganadería	TAg	Tribunal Agrario
MCJ	Ministerio de Cultura y Juventud	TAP	Tribunal de Apelación Penal
MIDEPLAN	Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica	TCA	Tribunal Contencioso Administrativo
MINAE	Ministerio del Ambiente y Energía (antes MINAET y anteriormente MIRENEM).	TCCA	Tribunal de Casación Contencioso Administrativo
MINSAL	Ministerio de Salud	TCP	Tribunal de Casación Penal



Contenido – Módulo 3

PRESENTACIÓN	4
CAPITULO I. GENERALIDADES	6
I.1. ¿Qué es un área silvestre protegida?	6
I. 2. Categorías de ASP	8
I.2.1. Categorías nacionales	8
I.2.2. Categorías o designaciones internacionales	15
CAPITULO II. DECLARATORIA, DELIMITACION, DISMINUCION DE ASP	20
CAPITULO III. PROPIEDAD Y TENENCIA DE ASP EN COSTA RICA	20
CAPITULO IV. SISTEMA NACIONAL DE ASP (SINAC)	22
IV.1. Génesis y desarrollo del SINAC	22
IV.2. Estructura orgánica del SINAC	23
IV.3. Áreas de conservación	24
IV.4. Gestión administrativa de las ASP como componente de las Áreas de Conservación	26
4.1. ¿En qué consiste el plan de manejo de las ASP?	27
CAPITULO V. MANEJO Y CONSERVACION EN LAS ASP	29
V.1. Participación social	29
V.2. Marco normativo básico	30
V.3. Principales actividades permitidas, reguladas y prohibidas	31
V.4. Instancias y mecanismos para denunciar infracciones referidas a las ASP	38
CAPITULO VI. MECANISMOS DE CONSERVACIÓN DE RECURSOS Y ECOSISTEMAS DIFERENTES A LA DECLARATORIA DE ASP	40
VI.1. Reservas privadas	41
VI.2. Servidumbres ecológicas	41
VI.3. Servicios ambientales	42
VI.4. Corredores biológicos	42
CAPITULO VII. ANÁLISIS CASUÍSTICO EN MATERIA DE ASP	43
SÍNTESIS	45
ACTIVIDADES	45
EJERCICIOS DE AUTOEVALUCIÓN	46
BIBLIOGRAFÍA	47
ANEXO 1: Listado de legislación ambiental - CR	50
ANEXO 2: Glosario	51

MÓDULO 3

ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDAS

Presentación



Nuestro país ha realizado esfuerzos para la conservación de sus recursos naturales. Durante algunos años mantuvo posiciones destacadas en el Índice de Desarrollo Ambiental (EPI, por sus siglas en inglés) (quinta posición en el 2012). Pero en los últimos años, al incluirse nuevos indicadores y por no mantenerse la tutela ambiental como una prioridad política, esos logros disminuyeron (posición 54 en el [2016](#)). *"Este índice muestra nuestros retos ambientales y nos apunta a la necesidad de tener una perspectiva integral del ambiente que incluya también el ambientalismo social. No sólo se trata de que Costa Rica puntúe bien en los indicadores enfocados en conservación de la biodiversidad y en la cantidad de áreas protegidas o cobertura forestal. Hay integrar al ser humano y el ambiente más allá de las áreas protegidas sino también en las zonas en que vivimos y producimos"* (Aguilar, 2014).

Uno de los mecanismos más importantes para cumplir las metas en la tutela del ambiente lo ha sido la estrategia dirigida a crear y proteger diferentes categorías de áreas silvestres protegidas (ASP). Aunque ello no es suficiente, porque no basta con su creación (debe mantenerse el equilibrio en dichas áreas y en las circundantes, entre otros factores adicionales), ha sido un paso fundamental para la tutela ambiental.

En este módulo se exponen los principales factores que rigen la conservación y la gestión de las ASP en Costa Rica. Podrá obtener información sobre su importancia, dimensionar el privilegio de disfrutar de su existencia y, como persona funcionaria pública o como ciudadana, podrá reflexionar sobre cómo puede colaborar para hacer más efectiva su protección y manejo sostenible.

Se resumen las principales funciones del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), cuáles son las diferentes categorías de ASP reconocidas local e internacionalmente y la normativa básica que las regula y protege.

Objetivos

- ✓ Determinar cuáles son las diferentes categorías de ASP reconocidas en el ordenamiento jurídico costarricense.
- ✓ Analizar las características generales y específicas (creación, disminución, gestión y fines) y régimen legal de las ASP en Costa Rica.
- ✓ Conocer la estructura y manejo del SINAC.



Playa Naranja, Parque Nacional Santa Rosa

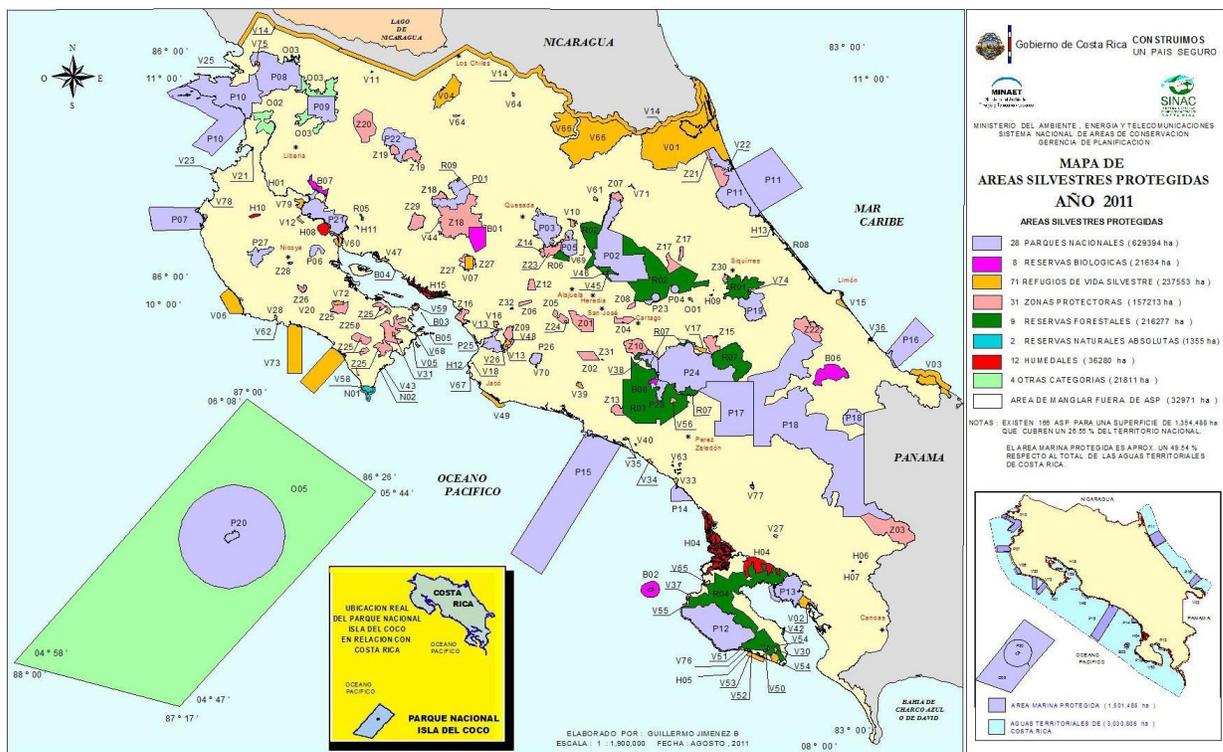
MODULO 3

ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDAS (ASP)¹

“Toda inversión en defensa de nuestros recursos naturales renovables es la mejor garantía para que nuestras futuras generaciones gocen de una buena alimentación, fuentes de riqueza y de trabajo, y ante todo no olvidar que el que atente contra el equilibrio ecológico de la naturaleza será responsable de la escasez de alimentos de su pueblo.”

(Felipe Benavides Barreda, conservacionista peruano)

Mapa de áreas silvestres protegidas en Costa Rica en el 2011



Fuente: SINAC en números, 2012

¹ La mayor parte de la información brindada en éste tema ha sido adquirida de la página web del SINAC, que usted podrá visitar en la siguiente dirección electrónica www.sinac.go.cr, así como de los siguientes informes del SINAC: Informe Nacional sobre áreas protegidas (presentado en el II Congreso Mesoamericano de Áreas Protegidas, Panamá, abril de 2006, Infoterra Editores); Herramienta para la Evaluación de la Efectividad de Manejo de ASP de Costa Rica, 2013 y presentación del funcionario del SINAC, biólogo Gustavo Induni, noviembre 2015.

REFERENCIAS DE NORMATIVA

Cuando en el contenido de este texto se cite alguna ley, decreto u otra normativa de menor rango, únicamente se indicará su abreviatura o su número oficial de aprobación en la Asamblea Legislativa, el Poder Ejecutivo o el órgano que la dictó o promulgó. Dicho número corresponde al que aparece en el Sistema Nacional de Legislación Vigente (SINALEVI), y se puede consultar en la página www.pgr.go.cr. Usted podrá consultar la fecha de la norma en el [Anexo Legislación Ambiental-CR](#).

REFERENCIAS DE SENTENCIAS

Las sentencias se citarán siguiendo el siguiente formato: Tribunal-número de sentencia y año. Por ejemplo: SC 15-2009. La fecha puede ser consultada en la bibliografía o en el Sistema Costarricense de Información Jurídica (SCIJ), en www.poder-judicial.go.cr.

I. GENERALIDADES

I.1. ¿Qué es un área silvestre protegida?

Nuestra legislación ofrece varias definiciones de estas zonas de conservación in situ de los recursos y elementos ambientales, denominadas “áreas silvestres protegidas” (ASP). Entre ellas:

- Área geográfica definida, terrestre o costero-marina, la cual es designada, regulada y manejada, para cumplir determinados objetivos de conservación, es decir producir una serie de bienes y servicios determinados (conservación in situ) (art. 9 Convenio para la conservación de la biodiversidad y protección de Áreas Silvestres Prioritarias en América Central).
- Área definida geográficamente que haya sido designada o regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación (art. 2 CDB).
- Zonas geográficas delimitadas, constituidas por terrenos, humedales y porciones de mar. Han sido declaradas como tales por representar significado especial por sus ecosistemas, la existencia de especies amenazadas, la repercusión en la reproducción y otras necesidades y por su significado histórico y cultural. Estas áreas estarán dedicadas a conservación y proteger la biodiversidad, el suelo, el recurso hídrico, los recursos culturales y los servicios de los ecosistemas en general (art. 58 LB).
- Espacio, cualquiera que sea su categoría de manejo, estructurado por el Poder Ejecutivo para conservarlo y protegerlo, tomando en consideración sus parámetros geográficos, bióticos, sociales y económicos, que justifiquen el interés público (art. 3-i LF).
- Tipo de área oficial de conservación de la vida silvestre (otras son las áreas de protección del recurso hídrico y cualquier otro terreno que forme parte del patrimonio forestal del Estado) (art. 2 LCVS).
- Espacio geográfico definido, declarado oficialmente y designado con una categoría de manejo en virtud de su importancia natural, cultural y/o socioeconómica, para cumplir con determinados objetivos de conservación y de gestión (art. 3-a Regl. LB).

La UICN las define como *“un espacio geográfico claramente definido, reconocido, dedicado y gestionado, mediante medios legales u otros tipos de medios eficaces para conseguir la conservación a largo plazo de la naturaleza y de sus servicios ecosistémicos y sus valores culturales asociados”* (Dudley, 2008).

Las ASP brindan un gran número de beneficios económicos, culturales, educativos y espirituales.

Cumplen funciones reguladoras del clima, de la atmósfera y los océanos. Protegen las cuencas, las costas y los suelos contra la erosión. Aportan recursos genéticos, medicinales y ornamentales. Propician la recreación y el turismo y ofrecen información educativa y científica.

Se trata de espacios o zonas geográficas - terrestres, acuáticas o marinas- en las cuales se conservan, por interés público, algunos recursos, servicios y bienes ambientales, en pro de su equilibrio y el desarrollo sostenible.

ASP y conservación in situ (art. 8 CDB)

Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda:

- a) Establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;
- b) Cuando sea necesario, elaborará directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;
- c) Reglamentará o administrará los recursos biológicos importantes para la conservación de la diversidad biológica, ya sea dentro o fuera de las áreas protegidas, para garantizar su conservación y utilización sostenible;
- d) Promoverá la protección de ecosistemas y hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales;
- e) Promoverá un desarrollo ambientalmente adecuado y sostenible en zonas adyacentes a áreas protegidas, con miras a aumentar la protección de esas zonas;
- f) Rehabilitará y restaurará ecosistemas degradados y promoverá la recuperación de especies amenazadas, entre otras cosas mediante la elaboración y la aplicación de planes u otras estrategias de ordenación; ...
- m) Cooperará en el suministro de apoyo financiero y de otra naturaleza para la conservación in situ a que se refieren los apartados a) a l) de este artículo, particularmente a países en desarrollo.

CONSERVAR

“Conservar” implica no solo proteger los recursos y bienes ambientales. El término engloba su uso o gestión sostenible, es decir, razonable y con respeto del equilibrio ecológico. No debe entenderse como mera protección.



Bosque seco en regeneración con muchas especies de flora y fauna, Parque Nacional Santa Rosa

Objetivos que rigen la creación, conservación, administración, desarrollo y vigilancia de las ASP (art. 35 LOA)

- ❖ Conservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones bio-geográficas y de los ecosistemas más frágiles, para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos.
- ❖ Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la continuidad evolutiva, particularmente las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción.
- ❖ Asegurar el uso sostenible de los ecosistemas y sus elementos, fomentando la activa participación de las comunidades vecinas.
- ❖ Promover la investigación científica, el estudio de los ecosistemas y su equilibrio, así como el conocimiento y las tecnologías que permitan el uso sostenible de los recursos naturales del país y su conservación.
- ❖ Proteger y mejorar las zonas acuíferas y las cuencas hidrográficas, para reducir y evitar el impacto negativo que puede ocasionar su mal manejo.
- ❖ Proteger los entornos naturales y paisajísticos de los sitios y centros históricos y arquitectónicos, de los monumentos nacionales, de los sitios arqueológicos y de los lugares de interés histórico y artístico de importancia para la cultura y la identidad nacional.

Estos objetivos se cumplen en mayor o menor medida según la categoría de área protegida, por lo que se estudiarán las principales clasificaciones existentes.

I.2. Categorías de ASP

Conocer la diversidad de categorías de ASP es relevante para determinar los objetivos que se cumplen en cada una de ellas, para identificar la normativa que rige su gestión y las limitaciones o restricciones impuestas en el uso de sus recursos.

La LCVS las incluye genéricamente dentro de las "**áreas oficiales de conservación de la vida silvestre**" (otras son las áreas de protección del recurso hídrico y cualquier otro terreno que forme parte del patrimonio forestal del Estado) (art. 2).

Categorías de ASP reconocidas en Costa Rica (2015) (LOA, LF, Regl. LB)

- ✚ Parque nacional
- ✚ Reserva biológica
- ✚ Refugio de vida silvestre (estatal, mixto o privado)
- ✚ Reserva forestal
- ✚ Zona protectora
- ✚ Monumento natural
- ✚ Humedal
- ✚ Monumento nacional
- ✚ Reserva natural absoluta
- ✚ Reservas marinas
- ✚ Áreas marinas de manejo

I.2.1. Categorías nacionales

La legislación costarricense establece 11 categorías en el [2017](#): parque nacional, reserva biológica, refugio de vida silvestre (estatal, mixto o privado), reserva forestal, zona protectora, monumento natural, humedal, monumento nacional, reserva natural absoluta, reservas marinas y áreas marinas de manejo.

Categoría de ASP	Conceptualización	Alcance y regulación
<p style="text-align: center;">PARQUES NACIONALES</p>  <p style="text-align: center;">Parque Nacional Manuel Antonio</p>	<p>Son áreas con rasgos de carácter singular de interés nacional o internacional. Deben incluir muestras representativas de ecosistemas de significación nacional, mostrar poca evidencia de la actividad humana, ofrecer importantes atractivos para las personas visitantes y tener capacidad para un uso recreativo y educativo en forma controlada.</p> <p>Comprenden áreas geográficas, terrestres, marinas, marino-costeras, de agua dulce o una combinación de éstas, de importancia nacional, establecidas para la protección y la conservación de las bellezas naturales y la biodiversidad, así como para el disfrute del público.</p> <p>En ellos existen uno o varios ecosistemas con especies, hábitats y sitios geomorfológicos de especial interés científico, cultural, educativo y recreativo o con paisaje natural de gran belleza.</p>	<p><u>Protección:</u> Absoluta. Las actividades permitidas son muy limitadas. El turismo controlado se permite en algunos sectores.</p> <p><u>Regulación:</u> arts. 32-c, 37 LOA; 1, 2, 14 LF; 70 Regl. LB; Ley Servicio Parques Nacionales 6084.</p>
<p style="text-align: center;">RESERVAS BIOLÓGICAS</p>  <p style="text-align: center;">Reserva biológica Hitoy Cerere, Limón</p>	<p>Áreas esencialmente inalteradas, que contienen ecosistemas, rasgos o especies de flora y fauna extremadamente vulnerables, en las cuales los procesos ecológicos han podido seguir su curso natural con un mínimo de interferencia humana.</p> <p>Abarcan áreas geográficas que poseen ecosistemas terrestres, marinos, marino-costeros, de agua dulce o una combinación de estos y especies de interés particular para la conservación.</p> <p>Sus fines principales son la conservación, la protección de la biodiversidad y la investigación.</p>	<p><u>Protección:</u> Máxima. En ellas se desarrollan únicamente actividades de investigación y educación.</p> <p><u>Regulación:</u> arts. 32-d, 37 LOA; 1, 2, 14 LF; 70 Regl. LB; Ley Servicio Parques Nacionales 6084.</p>
<p style="text-align: center;">ZONA PROTECTORA</p>  <p style="text-align: center;">Zona Protectora Las Tablas</p>	<p>Áreas formadas por bosques y terrenos de aptitud forestal, cuyo objetivo principal es la protección del suelo, la regulación del régimen hidrológico, la conservación del ambiente y de las cuencas hidrográficas.</p>	<p><u>Protección:</u> Moderada. Se permiten actividades que no impliquen cambio de uso de suelo. Se pueden habitar.</p> <p><u>Regulación:</u> arts. 32-b, 37 LOA; 1, 2, 14 LF; 70 Regl. LB.</p>

<p style="text-align: center;">REFUGIOS DE VIDA SILVESTRE (RVS)</p>  <p style="text-align: center;">RVS nacional Caletas-ario</p>	<p>Áreas que por sus condiciones geográficas, de ecosistemas especiales y de variada o exclusiva biodiversidad, se destinan para la protección e investigación de la flora y la fauna silvestres, en especial de especies en vías de extinción. Por dicha razón, se prohíbe en ellas la extracción de la flora y fauna silvestres, continental e insular.</p> <p>Comprenden áreas geográficas con ecosistemas terrestres, marinos, marino-costeros, de agua dulce o una combinación de estos.</p> <p>Sus fines principales son: la conservación, la investigación, el incremento y el manejo de la flora y la fauna silvestres, en especial de las que se encuentren en vías de extinción.</p> <p>Existen 3 clases de refugios de vida silvestre: estatales, privados y mixtos.</p>	<p><u>Protección:</u> Depende del tipo de RVS.</p> <p><u>Estatal:</u> conservación, investigación y manejo de flora y fauna silvestre.</p> <p><u>Privado:</u> actividades productivas</p> <p><u>Regulación:</u> arts. 32-e, 37 LOA; 1, 2, 14 LF; 17, 82-87 LB; 70 Regl. LB, 7, 11, 17, 36 bis, 82 a 87, 121 LCVS, 2-28 y 34, 17-g y q, 32, 44-c, 150 a 177 Regl. LCVS.</p>
<p>☉ <u>Refugios de propiedad estatal:</u></p> <p>Pertencen en su totalidad al Estado y son de dominio público. Su administración corresponde en forma exclusiva al SINAC.</p> <p>Sus principales objetivos son: conservación, investigación y manejo de flora y fauna silvestres, en especial de especies declaradas oficialmente por el país en peligro de extinción o con poblaciones reducidas, así como las especies migratorias y las endémicas.</p> <p>Por ser patrimonio natural del Estado (PNE), únicamente pueden desarrollarse en ellos labores de investigación, capacitación y ecoturismo.</p>	<p>☉ <u>Refugios de propiedad mixta:</u></p> <p>Pertencen al Estado y a personas privadas.</p> <p>Sus principales objetivos son iguales a los de los refugios estatales.</p> <p>Como su administración es compartida entre las personas propietarias privadas y el SINAC, en los terrenos que sean del Estado sólo pueden desarrollarse las actividades permitidas en los refugios de propiedad estatal. En los terrenos de propiedad privada se permiten las actividades señaladas para los refugios de propiedad privada, respetando los criterios y requisitos respectivos.</p>	<p>☉ <u>Refugios de propiedad privada:</u></p> <p>Pertencen a personas privadas. Su administración corresponde a tales, pero debe ser supervisada por el SINAC.</p> <p>En ellos sólo pueden desarrollarse actividades productivas. Las dimensiones y características permitidas para los diferentes tipos de actividades y proyectos a desarrollar, así como en los sectores privados de los refugios de propiedad mixta están reguladas en el Regl. LCVS.</p> <p>Es importante indicar que dentro de los territorios de algunos refugios nacionales y mixtos existen comunidades y pueblos, asentados antes de su creación.</p>

<p>RESERVAS FORESTALES</p>  <p>Reserva Forestal Río Macho</p>	<p>Terrenos en su mayoría de aptitud forestal, aptos para la producción de madera, en los cuales se ejecutan acciones de manejo con criterios de sostenibilidad.</p> <p><i>“Áreas geográficas formadas por los bosques o terrenos de aptitud forestal cuyo fin principal es la protección de los recursos genéticos forestales para asegurar la producción nacional sostenible de los recursos forestales en el largo plazo, y por aquellos terrenos forestales que por naturaleza sean especialmente aptos para ese fin”.</i></p>	<p><u>Protección:</u> Moderada. Se puede producir madera sostenible, dedicarse a recreación y se permite vivir en ellas.</p> <p><u>Regulación:</u> arts. 32-a, 37 LOA; 1, 2, 14 LF; 70 Regl. LB.</p>
<p>HUMEDALES</p>  <p>Humedal Santa Fe (Guatuso)</p>	<p>Ecosistemas con dependencia de regímenes acuáticos, naturales o artificiales, permanentes o temporales, lénticos o lóticos, dulces, salobres o salados, incluyendo las extensiones marinas hasta el límite posterior de fanerógamas marinas o arrecifes de coral o, en su ausencia, hasta 6 metros de profundidad en marea baja (art. 40 LOA).</p> <p>Áreas geográficas que contienen ecosistemas de importancia nacional con dependencia de regímenes acuáticos, naturales o artificiales, permanentes o temporales, lénticos o lóticos, dulces, salobres o salados, incluyendo las extensiones marinas hasta el límite posterior de fanerógamas marinas o arrecifes de coral o, en su ausencia, hasta seis metros de profundidad en marea baja, cuya función principal es la protección de dichos ecosistemas para asegurar el mantenimiento de sus funciones ecológicas y la provisión de bienes y servicios ambientales (art. 70 Regl. LB).</p> <p>Los humedales permanecen temporal o permanentemente inundados. Son considerados los ecosistemas más productivos de la Tierra. Prestan servicios ecológicos fundamentales y son reguladores de los regímenes hídricos, así como fuentes de biodiversidad.</p> <p>En ellos pueden llevarse a cabo ciertas obras de infraestructura, siempre que no se dañen los ecosistemas acuáticos ni se interrumpan los ciclos naturales.</p> <p>Se tutelan como ASP y también como ecosistema (cuando no tienen esa declaratoria) (SC 9338 -2009 y 1170-2014).</p>	<p><u>Protección:</u> moderada. Se permiten algunas obras de infraestructura, siempre que no se dañen los ecosistemas acuáticos ni se interrumpan los ciclos naturales.</p> <p><u>Regulación:</u> arts. 32-f, 37, 40 a 45 LOA; 1, 2, 14 LF; 2 y 7 LCVS; 70 Regl. LB, 98 Regl LCVS; Ley 7744 de Concesión y Operación de Marinas Turísticas, DEJ 22550 y 23247; DEJ 40244 Oficialización de la Política Nacional de Humedales</p> <p>DEJ 22550 y 23247: declaran humedales las zonas adyacentes a los litorales del país y establecen que las áreas de manglar desprovistas de tal mantienen esa condición.</p>

<p><u>MONUMENTO NACIONAL</u></p>  <p>Monumento nacional Guayabo</p>	<p>Área que posee un recurso cultural - histórico o arqueológico- sobresaliente, de importancia nacional e internacional, debido a sus características únicas o de especial interés.</p> <p>Su extensión depende del tamaño del recurso que se desea conservar y de cuánto terreno adyacente se necesite para asegurar su protección y manejo adecuados.</p>	<p><u>Protección:</u> absoluta (conservación estricta). Investigación y recreación controladas. <u>Regulación:</u> arts. 32, 33 LOA.</p>
<p><u>MONUMENTOS NATURALES</u></p>	<p>Áreas que contienen uno o varios elementos naturales de importancia nacional. Son lugares u objetos naturales que, por su carácter único o excepcional, belleza escénica o valor científico, se incorporan a un régimen de protección.</p> <p>Áreas geográficas que contienen uno o varios elementos naturales de importancia nacional o cantonal.</p> <p>Esta categoría de manejo es creada por el MINAE, pero administrada por las municipalidades.</p>	<p><u>Protección:</u> Absoluta (conservación estricta). Actividades dependen de lo que se tutele. <u>Regulación:</u> arts. 32-g, 33, 37 LOA; 70 Regl. LB.</p>
<p><u>RESERVA NATURAL ABSOLUTA</u></p>  <p>Reserva natural absoluta Cabo Blanco</p>	<p>Según la <i>Convención para la protección de la flora, de la fauna y de las bellezas escénicas naturales de los países de América</i> (Ley 3763), son regiones establecidas para la conservación y utilización, bajo vigilancia oficial, de las riquezas naturales, en las cuales se debe dar a la flora y la fauna toda protección que sea compatible con los fines para los que son creadas estas reservas.</p> <p>Son espacios naturales, destinados a la protección de ecosistemas, comunidades o elementos biológicos que, por la rareza, fragilidad, importancia o singularidad de su biota o características geológicas, merecen una valoración especial y ser conservados para estudio e investigación.</p> <p>Algunas contienen ecosistemas o comunidades en perfecto estado de conservación y por ello deben gozar de una protección absoluta.</p> <p>Reserva Natural Absoluta Cabo Blanco: brinda protección a las aves marinas. Es un área de gran belleza escénica de la costa del océano pacífico.</p> <p>Reserva Natural Absoluta Nicolás Wessberg: cuenta con un bosque húmedo tropical secundario tardío, que contiene árboles como el pochote, el jobo y el espavel, y que sirve de hábitat para monos congo, venados y cauceles. Se ubica próximo a playa Montezuma, en Puntarenas.</p>	<p><u>Protección:</u> Absoluta (conservación estricta). Actividades de investigación y educación</p> <p><u>Regulación básica</u> 32-g, 33, 37 LOA; 70 Regl. LB.</p>

<p><u>RESERVAS MARINAS</u></p>	<p>Áreas marinas costeras y/u oceánicas que prioritariamente garantizan el mantenimiento, la integridad y la viabilidad de sus ecosistemas naturales, beneficiando las comunidades humanas mediante un uso sostenible de sus recursos, caracterizado por su bajo impacto según criterios técnicos. Su objetivo principal es conservar los ecosistemas y hábitat para la protección de las especies marinas.</p>	<p><u>Protección:</u> Moderada. Actividades de uso sostenible de sus recursos, de bajo impacto según criterios técnicos, a través de plan de manejo. Se permite investigación científica, monitoreo ambiental, ecoturismo de bajo impacto y otras actividades como pesca de bajo impacto.</p> <p><u>Regulación:</u> art. 70 Regl.; DEJ 35369.</p>
<p><u>ÁREAS MARINAS DE MANEJO</u></p>	<p>Áreas marinas costeras y/u oceánicas que son objeto de actividades para garantizar la protección y el mantenimiento de la biodiversidad marina a largo plazo, y que generan un flujo sostenible de productos naturales y servicios ambientales.</p> <p>Sus fines principales, en orden jerárquico, son: garantizar el uso sostenible de los recursos marino-costeros y oceánicos; conservar la biodiversidad a nivel de ecosistemas, especies y genes; mantener los servicios ambientales, los atributos culturales y tradicionales.</p>	<p><u>Protección:</u> Moderada. Actividades de Investigación científica, monitoreo ambiental, ecoturismo, recreación y otras actividades que promuevan la conservación de los recursos</p> <p><u>Regulación:</u> art. 70 Regl.; DEJ 35369.</p>

Algunas de las categorías implican un manejo orientado hacia la conservación estricta (parques nacionales, reservas biológicas, reservas naturales absolutas, monumento nacional, monumento natural).

Otras brindan una protección relativa, pues permiten cierto nivel de alteración humana (RVS nacionales, zonas protectoras, reservas forestales, humedales).

En el 2008, el art. 70 Regl. LB agregó 2 categorías de manejo en áreas marinas protegidas: reservas marinas y áreas marinas de manejo. En el 2009, el DEJ 35369 las reguló y dispuso que el SINAC podía establecer en ellas zonas de restricción total para la extracción y manipulación de los recursos marinos costeros y oceánicos.

Existen también reservas naturales privadas (analizadas posteriormente). Al igual que otros mecanismos privados, constituyen una importante herramienta para la tutela del ambiente, que complementa la estrategia estatal de consolidar las ASP.

RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE ALGUNAS ASP

Categoría de Manejo	Características	Objetivos Primarios
Parque Nacional	Vasta área que contiene rasgos naturales sobresalientes de interés nacional. Por lo menos tiene una muestra de un ecosistema significativo.	Conservar zonas naturales o escénicas de interés nacional. Perpetuar muestras representativas de regiones fisiográficas, comunidades bióticas, recursos genéticos y especies en peligro de extinción.
Reserva Biológica	Área con ecosistemas, rasgos o flora y fauna de valor científico. Normalmente no tiene valores escénicos sobresalientes o recreativos. Marcada biodiversidad.	Proteger, conservar y mantener fenómenos o procesos naturales en un estado inalterado, para estudios e investigación científica.
Refugio de Vida Silvestre	Área donde la protección es esencial para la existencia de especies definidas de vida silvestre. Su extensión depende de las necesidades de hábitat. Normalmente no se destaca por rasgos escénicos o potencial recreativo. Puede incluir terrenos privados.	Asegurar la perpetuación de especies, poblaciones o hábitats de vida silvestre. Servir para usos científicos o recreativos cuando ello no vaya en contra del objetivo principal.
Reserva Forestal	Área relativamente extensa, generalmente boscosa. Incluye a menudo importantes cuencas. Puede incluir áreas poblados.	Producir madera, agua, vida silvestre y de ser posible fuentes de recreación.
Zona Protectora	Área generalmente boscosa, escarpada y quebrada. De valor primordialmente para la producción de agua. Ningún valor especial reconocido de tipo ecológico o científico. Poco potencial recreativo.	Mantener o manejar la calidad y cantidad de la producción de agua. Conservar otros valores naturales.
Humedal	De extensión variable. Protege la vida silvestre y los sistemas de recarga del manto friático. Se consideran filtros biológicos para mejorar la calidad del agua, fuentes de energía, barreras contra huracanes. De elevada fertilidad.	Proteger ecosistemas inundables de importancia biológica y económica.
Recuerde que en el 2008 se agregaron dos categorías más: Reservas marinas y Áreas marinas de manejo.		

Fuente: Mena, Yadira y Gerardo Artavia Zamora, Sistema Nacional de Áreas de Conservación: Parques Nacionales y otras Áreas Silvestres Protegidas de Costa Rica, MINAE, Conlith S.A., Heredia, 1998.

I.2.1. Categorías o designaciones internacionales de ASP

Algunas de las principales categorías de ASP reconocidas en sede internacional son:

- humedales de importancia internacional (sitios "Ramsar")
- patrimonio mundial y
- reserva de la biosfera.

En el **2015** Costa Rica poseía 12 humedales de importancia internacional (sitios Ramsar), 3 reservas de la biosfera y 3 sitios de patrimonio mundial natural.

Se realizó además una gestión para declarar patrimonio mundial natural al Parque Nacional Corcovado y la Reserva Biológica Isla del Caño.

➤ **Humedales de Importancia Internacional RAMSAR**

Los "Sitios RAMSAR" son humedales que figuran en la lista de Humedales de Importancia Internacional de la Convención Sobre los Humedales "RAMSAR".

En el **2015**, en Costa Rica existían 12 Sitios RAMSAR (www.ramsar.org):

Parque Nacional Palo Verde; Caño Negro; Tamarindo; Humedal Nacional Terraba Sierpe; Refugio de Vida Silvestre Gandoca - Manzanillo; Humedal Caribe Noreste; Parque Nacional Isla del Coco; Manglar de Potrero Grande; Laguna Respringue; Cuenca Embalse Arenal; Turberas de Talamanca; Humedal Maquenque.

➤ **Reserva de la Biosfera**

Zonas de ecosistemas terrestres o costeros/marinos, o una combinación de los mismos, reconocidas como tales en un plano internacional por la UNESCO. (www.unesco.org).

En Costa Rica contamos con las reservas de la biosfera La Amistad, Cordillera Volcánica Central y Paz y Agua.

En la página web del SINAC encontrará información sobre cada una, ingresando al link correspondiente (<http://www.sinac.go.cr/resbio/Paginas/default.aspx>)

➤ **Patrimonio Mundial**

La **Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)** propuso un plan de protección de los bienes culturales del mundo a través de la "Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural", aprobada en 1972. Dicha organización confecciona el listado de bienes que pertenecen al Patrimonio Mundial, más conocido como Patrimonio de la Humanidad.

Dentro de tal se incluyen:

- Los monumentos naturales, constituidos por formaciones físicas y biológicas o por grupos de esas formaciones que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico.
- Las formaciones geológicas y fisiográficas y las zonas estrictamente delimitadas que constituyan el hábitat de especies animal y vegetal amenazadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico.
- Los lugares naturales o las zonas naturales estrictamente delimitadas, que tengan un valor universal excepcional, desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación o de la belleza natural.

En Costa Rica, al **2015**, contamos con 3 sitios patrimonio mundial: Parque Nacional Isla del Coco, Área de Conservación Guanacaste y Cordillera de Talamanca - La Amistad.

SISTEMA DE CLASIFICACIÓN Y DE TIPOS DE HUMEDALES SEGÚN LA CONVENCION DE RAMSAR

1. Humedales marinos y costeros

Aguas marinas someras permanentes.
Lechos marinos submareales.
Arrecifes de coral.
Costas marinas rocosas.
Playas de arena o de guijarros.
Estuarios.
Bajos intermareales de lodo, arena o con suelos salinos ("saladillos").
Pantanos y esteros
Humedales intermareales arbolados
Lagunas costeras salobres/saladas
Lagunas costeras de agua dulce
Sistemas kársticos y otros sistemas hídricos subterráneos, marinos y costeros.

2. Humedales continentales

Deltas interiores (permanentes).
Ríos/arroyos permanentes; incluye cascadas y cataratas.
Ríos/arroyos estacionales/ intermitentes/ irregulares.
Lagos permanentes de agua dulce (de más de 8ha); incluye grandes madre viejas (meandros o brazos muertos de río).
Lagos estacionales/intermitentes de agua dulce (de más de 8ha); incluye lagos en llanuras de inundación.
Lagos permanentes salinos/ salobres/ alcalinos.
Lagos y zonas inundadas estacionales/ intermitentes salinos/salobres/alcalinos.
Pantanos/esteros/charcas permanentes salinas/ salobres/ alcalinos.
Pantanos/esteros/charcas estacionales/ intermitentes salinos/salobres/alcalinos
Pantanos/esteros/charcas permanentes de agua dulce.
Pantanos/esteros/charcas estacionales/ intermitentes de agua dulce sobre suelos inorgánicos; incluye depresiones inundadas (lagunas de carga y recarga), y otros.
Turberas no arboladas.
Humedales alpinos/ de montaña
Humedales de la tundra.
Pantanos con vegetación arbustiva
Humedales boscosos de agua dulce.

Turberas arboladas.
Manantiales de agua dulce, oasis.
Humedales geotérmicos.
Sistemas kársticos y otros sistemas hídricos subterráneos, continentales.

3. Humedales artificiales

Estanques de acuicultura (por ej. estanques de peces y camarónicas)
Estanques artificiales; incluye estanques de granjas, estanques pequeños (generalmente de menos de 8ha).
Tierras de regadío; incluye canales de regadío y arrozales.
Tierras agrícolas inundadas estacionalmente; incluye praderas y pasturas inundadas utilizadas de manera intensiva.
Zonas de explotación de sal; salinas artificiales, salineras, etc.
Áreas de almacenamiento de agua; reservorios, diques, represas hidroeléctricas, estanques artificiales (generalmente de más de 8 ha).
Excavaciones; canteras de arena y grava, piletas de residuos mineros.
Áreas de tratamiento de aguas servidas.
Canales de transportación y de drenaje, zanjas.
Sistemas kársticos y otros sistemas hídricos subterráneos.

* "**Llanuras de inundación**" es un término utilizado para describir humedales, generalmente de gran extensión, que pueden incluir uno o más tipos de humedales. No es considerado un tipo de humedal según la Convención Ramsar.

En el tratado encontrará información específica sobre cada tipo de humedal que conforman las 3 categorías citadas.



Humedal Palo Verde

La **Comisión Mundial sobre Áreas Protegidas de la Unión Mundial para la Naturaleza (UICN)**, diferencia entre los siguientes tipos de ASP:

- ⊕ reserva natural estricta;
- ⊕ área natural silvestre;
- ⊕ parque nacional;
- ⊕ monumento natural
- ⊕ área de manejo de hábitat/ especies
- ⊕ paisaje terrestre y marino protegido
- ⊕ área protegida con recursos manejados



Humedal Nacional Terraba Sierpe

Clasifica los posibles usos de dichas áreas en directos e indirectos según 6 categorías. Se permiten usos indirectos en las categorías I, II y III (turismo, investigación, educación ambiental), y usos directos en las categorías IV, V y VI (aprovechamiento de recursos, ganadería, pesca, caza, etc.).

Categorías de manejo de ASP de la UICN

- **Categoría I:** Protección estricta o integral (reserva natural estricta/ área natural silvestre)
- **Categoría II:** Conservación y protección de ecosistemas (parque nacional)
- **Categoría III:** Conservación de las características o rasgos naturales (monumento natural)
- **Categoría IV:** Conservación mediante manejo activo (área de manejo de hábitats / especies)
- **Categoría V:** Conservación de paisajes terrestres y marinos, y recreación (paisajes terrestres y marinos protegidos)
- **Categoría VI:** Utilización sostenible de los ecosistemas naturales (área protegida manejada)

Varios de los tipos de ASP que identifica la UICN se reconocen en Costa Rica, aunque la correspondencia entre la nomenclatura internacional y las categorías de manejo nacionales es aproximada, por cuanto no existe un documento oficial en el país que la establezca formal y detalladamente. Sin embargo, se pueden asimilar de la siguiente manera:

- la reserva correspondería a nuestras reservas biológicas y naturales;
- el parque nacional incluiría tales y lo que conocemos como monumentos nacionales;
- las áreas de manejo serían los refugios de vida silvestre;
- las áreas protegidas con recursos manejados abarcarían zonas protectoras y reservas forestales.

Categorías de manejo de ASP en Costa Rica	Categorías de manejo internacionales (UICN)
Reserva Biológica	I A
Parque Nacional	II
Refugio Nacional de Vida Silvestre **	IV
Humedal **	IV
Reserva Marina	IV
Zona Protectora **	VI
Reserva Forestal **	VI
Área Marina de Manejo	VI

**** Pueden vivir personas ahí**

Categorías de manejo de ASP en Costa Rica



Fuente: Gustavo Induni, biólogo del SINAC, 2015



Parque Nacional La Amistad, C.R.-Panamá.
Fuente: <http://www.sinac.go.cr/ES/reserbiosfe/Paginas/default.aspx>

II. DECLARATORIA, DELIMITACIÓN, DISMINUCIÓN DE ASP

¿Cómo se establece un ASP?

Su establecimiento o declaración depende del tipo de categoría y de si se trata de un área de dominio público o privado.

Las que son propiedad del Estado deben cumplir varios requisitos para su establecimiento, (arts. 34 a 37 LOA y 58 LB) y deben crearse por ley o decreto. Una vez creadas, quedan bajo la administración del SINAC (órgano adscrito del MINAE). Son bienes demaniales, que forman parte del PNE.

Tratándose de RVS nacionales, en su establecimiento y desarrollo deben participar sus habitantes, para propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección de los ecosistemas. Se debe coordinar con las asociaciones de desarrollo comunal y con cualquier organismo, público o privado, localizado en la zona (art. 17 LCVS).

Cuando se trata de un RVS privado, para su inscripción la LCVS y su Regl. establece varios requisitos (art. 171).

La LPA 8436 dispone que para crear o ampliar zonas protegidas que cubran áreas marinas, salvo las que apruebe la Asamblea Legislativa, el MINAE debe consultar el criterio del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA), sobre el uso sostenible de los recursos biológicos en esas zonas (art. 9).

¿Se pueden reducir los territorios declarados ASP?

La reducción de un territorio declarado ASP solo puede darse por ley (art. 38 LOA). De igual forma lo establece la Ley de Creación del Servicio de Parques Nacionales 6084 (art. 13) y la Convención para la Protección de la Flora, la Fauna y las Bellezas Escénicas de los Países de América, Ley 3763, al disponer que los límites de los parques nacionales o reservas equivalentes, una vez constituidos, aunque lo fuesen por medio de un decreto ejecutivo, únicamente pueden ser reducidos mediante ley. Ver SC 10056-2009.

En el 2014, por primera vez en CR, la extensión de un ASP fue reducida (RVS Gandoca Manzanillo), mediante la Ley 9223.

Pueden realizarse cambios de categoría de manejo de ASP (arts. 59 LB y 70 a 72 de su Regl.). Pero se requiere un “informe técnico” para la declaratoria o modificación, que debe coordinar la instancia respectiva del SINAC.

El informe debe contener los objetivos de creación del área propuesta y recomendaciones sobre la categoría de manejo más adecuada, con las justificaciones técnicas correspondientes. La normativa desglosa también los criterios para elaborarlo, definir los objetivos y emitir las recomendaciones.

"Ni la sociedad, ni el hombre, ni ninguna otra cosa deben sobrepasar para ser buenos los límites establecidos por la naturaleza".
Hipócrates

¿Cómo se establecen los límites de las ASP?

Los límites se definen oficialmente en la ley o decreto ejecutivo de creación, mediante coordenadas geográficas precisas (derroteros).

Muchos se corresponden con accidentes geográficos, tales como ríos o cotas de elevación. Otros coinciden con obras de infraestructura (por ejemplo caminos, carriles).

Algunas ASP tienen sus límites demarcados materialmente (en el terreno). En otras, debido a los altos costos administrativos para la demarcación física de los linderos mediante carriles, así como para su mantenimiento, sólo se delimitan los sectores más conflictivos (por ejemplo, los próximos a la frontera agrícola). En esos casos, el resto del perímetro es demarcado mediante algún tipo de señalización (rótulos, mojones de concreto, vegetación distintiva, etc.).



Parque Nacional Isla del Coco

III. PROPIEDAD Y TENENCIA DE ASP EN COSTA RICA

Las ASP pueden ser de propiedad estatal o municipal (dominio público), mixtas o privadas (art. 60 LB).

Para su creación se pueden donar los terrenos al Estado. De no ser así, deben ser comprados o expropiados. En todo caso, mientras se llevan a cabo esos procesos o negociaciones, los terrenos deben someterse a un plan de ordenamiento ambiental.

Si se trata de parques nacionales, reservas biológicas o RVS estatales, deben adquirirse los terrenos por compra o expropiación, previa indemnización.

El resto de las categorías pueden regularse con el régimen forestal por sometimiento voluntario de la persona propietaria. De no ser así, se aplica la regla anterior (arts. 37 LOA, 2, 16 LF).

El marco legal que regula la tenencia de la tierra de ASP establece que el **PNE** está constituido por bosques y terrenos forestales de las reservas nacionales, áreas declaradas inalienables y demás tierras inscritas a nombre del Estado, según la LF.

La Ley de Tierras y Colonización 2825 y la LZMT 6043 agregan a ese patrimonio los terrenos de la ZMT, las zonas de protección del recurso hídrico que sean de dominio público, los picos de las montañas y otros (TCA sec. VIII 101-2015).

Esos terrenos deben ser inscritos a nombre del Estado, incluyendo los adquiridos por ONGs a nombre de aquel. La encargada de hacerlo es la Procuraduría General de la República (PGR). La Ley de Expropiaciones 7495 establece los procedimientos para expropiar e inscribirlos.

Para la compra de tierras, en el pasado, se utilizaron canjes de deuda por naturaleza. También distintos tipos de fideicomisos (v.g. el caso del Parque Nacional Manuel Antonio), cooperación internacional, partidas presupuestarias (fondos fiscales) y donaciones privadas (directamente o a través de ONGs, como la Fundación de Parques Nacionales).

En el 2001 fue publicado el Plan de ordenamiento ambiental, DEJ 29393, que establece lineamientos para el uso correcto y el ejercicio de actividades que se efectúen en fincas de dominio privado, incluidas en reservas forestales, zonas protectoras y RVS nacionales (categorías donde no es prioridad la compra o expropiación).

También existen poblaciones asentadas dentro de las ASP.

De conformidad con la legislación costarricense, las únicas categorías de manejo, donde resulta compatible su presencia son: reservas forestales, zonas protectoras, humedales y RVS mixtos.

En esas categorías de manejo los regímenes de tenencia de la tierra son frecuentemente mixtos (propiedad pública y privada), lo que permite el desarrollo de ciertas actividades humanas sujetas a determinadas regulaciones de uso.

Las ASP se ubican y administran dentro de las diferentes “áreas de conservación” existentes en el país. División establecida con el fin de proteger las ASP en forma integral y no aisladamente.

Conozca ahora la génesis y estructura del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC).

INTEGRIDAD ECOLÓGICA

Carta de la Tierra, Principio II.5: Proteger y restaurar la integridad de los sistemas ecológicos de la Tierra, con especial preocupación por la diversidad biológica y los procesos naturales que sustentan la vida.

- a. Adoptar, a todo nivel, planes de desarrollo sostenible y regulaciones que permitan incluir la conservación y la rehabilitación ambientales, como parte integral de todas las iniciativas de desarrollo.
- b. Establecer y salvaguardar reservas viables para la naturaleza y la biosfera, incluyendo tierras silvestres y áreas marinas, de modo que tiendan a proteger los sistemas de soporte a la vida de la Tierra, para mantener la biodiversidad y preservar nuestra herencia natural.
- c. Promover la recuperación de especies y ecosistemas en peligro.
- d. Controlar y erradicar los organismos exógenos o genéticamente modificados, que sean dañinos para las especies autóctonas y el medio ambiente; y además, prevenir la introducción de tales organismos dañinos.
- e. Manejar el uso de recursos renovables como el agua, la tierra, los productos forestales y la vida marina, de manera que no se excedan las posibilidades de regeneración y se proteja la salud de los ecosistemas.
- f. Manejar la extracción y el uso de los recursos no renovables, tales como minerales y combustibles fósiles, de forma que se minimice su agotamiento y no se causen serios daños ambientales.

IV. SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN (SINAC)



Parque Nacional Chirripó

IV.1. Génesis y desarrollo del SINAC

En Costa Rica las primeras ASP se establecieron en 1945. Su declaratoria se hacía sin una meta programada, solo con el fin de aprovechar las oportunidades y circunstancias del momento, pues no existía una estrategia general para su creación.

Al fortalecerse la convicción de que era necesario protegerlas en forma integral y no aisladamente, se implementó un nuevo modelo de “gobernanza”.

En 1995 el DEJ 24652 integró las competencias de las Direcciones de Parques Nacionales, Vida Silvestre y Forestal, al reestructurarse el entonces MIRENEM (Ministerio de Recursos Naturales, Energía y Minas), hoy MINAE. Se fusionaron esas tres direcciones administrativas en una sola institución, denominada Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC).

Además, la participación de Costa Rica en una serie de foros internacionales de carácter regional o global, propició el desarrollo de una agenda verde bastante ambiciosa.

En ese contexto, el país se sumó a los esfuerzos regionales por medio del Sistema de Integración Centroamericano (SICA) y, dentro de este, de la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (CCAD).

Se conforma de esta forma el SINAC como un sistema de gestión y coordinación institucional, desconcentrado y participativo, que integra las competencias en las materias forestal, vida silvestre y ASP, con el fin de dictar políticas, planificar y ejecutar procesos dirigidos a lograr la sostenibilidad en el manejo de los recursos naturales (art. 22 LB).

Es un órgano adscrito del MINAE y cuenta con personería jurídica propia, de conformidad con lo establecido en la LB 7788.

El SINAC administra las diferentes áreas de conservación (AC), por lo que es necesario, para comprender sus alcances y función, saber qué son y cómo se gobiernan.

SINAC

Órgano con desconcentración máxima del MINAE, que posee personalidad jurídica instrumental para la administración de sus propios recursos. El ejercicio de su competencia se rige por lo que establece el art. 83 de la LGAP.

Sus competencias son las asignadas en la LB, incluyendo las labores de protección y conservación del uso de cuencas hidrográficas y sistemas hídricos; que correspondían a la Administración Forestal del Estado, según LF, y a la Dirección General de Vida Silvestre, según la Ley de creación del Servicio de Parques Nacionales, así como las establecidas en la LOA (art. 7 Regl. LB).

Maneja importantes programas, bases de datos y proyectos, como el Sistema de Información de los Recursos Forestales de Costa Rica (SIREFOR) (DEJ 33826).

IV.2. Estructura orgánica del SINAC

Según la LB y su Regl., DEJ 34433 (art. 8), el SINAC está conformado por los siguientes órganos:

- Consejo Nacional de Áreas de Conservación (CONAC)
- Secretaría Ejecutiva del SINAC
- Estructuras Administrativas de las Áreas de Conservación
- Consejos Locales
- Consejos Regionales de las Áreas de Conservación (CORAC)

ORGANOS DEL SINAC

CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN (CONAC)	
	<p>Máximo órgano de decisión. Dentro de sus funciones están:</p> <ul style="list-style-type: none"> • definir y velar por la ejecución de las estrategias y políticas tendientes a la consolidación y desarrollo del SINAC; • supervisar y fiscalizar la correcta gestión técnica y administrativa de las AC; • definir estrategias y políticas relacionadas con la consolidación y el desarrollo de las ASP, así como supervisar su manejo; • aprobar las estrategias, los planes y presupuestos anuales de las AC; • recomendar la creación de nuevas ASP; • aprobar la concesión de servicios no esenciales dentro de las ASP.
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SINAC	
	<p>Corresponde a las oficinas centrales del SINAC, bajo la conducción de la persona directora ejecutiva del SINAC (quien es también la secretaria ejecutiva del CONAC).</p>
ESTRUCTURAS ADMINISTRATIVAS DE LAS ÁREAS DE CONSERVACIÓN	
	<p>Se encuentran constituidas, en lo que corresponde a cada AC por: Consejo Regional (CORAC), Dirección regional, Dirección técnica, Comité científico-técnico, Dirección del ASP, Dirección de recursos forestales y vida silvestre, órganos de administración financiera, Oficina Subregional, Consejo Local y la Administración de cada Área Silvestre Protegida cuando cuente con ella.</p> <p>Los comités científico-técnicos están formados por personal de los programas de trabajo de cada AC y otras personas designadas por el Director Regional.</p> <p>Los órganos de administración financiera corresponden a las estructuras administrativas de las direcciones regionales.</p>
CONSEJOS LOCALES	
	<p>Pueden ser creados por decisión del respectivo CORAC, en aquellas áreas de conservación donde sea necesario por su complejidad. Su constitución es definida en el mismo acuerdo de creación.</p>

CONSEJOS REGIONALES DE LAS ÁREAS DE CONSERVACIÓN (CORAC)

Se conforman mediante convocatoria pública. Están integrados por la persona Directora Regional y un mínimo de 5 miembros representantes de los distintos sectores presentes en cada AC, elegidos por la Asamblea de las organizaciones e instituciones convocadas al efecto. Siempre deben tener al menos una persona representante municipal.

Sus funciones incluyen:

- velar por la aplicación de las políticas vigentes;
- velar por la integración de las necesidades comunales en los planes y actividades de cada AC;
- fomentar la participación de los diferentes sectores del área AC en el análisis, la discusión y la búsqueda de soluciones para los problemas regionales relacionados con los recursos naturales y el ambiente;
- aprobar las estrategias, las políticas, los lineamientos, las directrices, los planes los presupuestos específicos de cada AC, a propuesta del Director Regional y del comité científico-técnico respectivos;
- definir asuntos específicos para el manejo de las respectivas ASP y presentarlos al CONAC para su aprobación;
- recomendar al CONAC la creación, modificación o cambio de categoría de las ASP;
- aprobar, en primera instancia, lo referente a las concesiones de servicios no esenciales dentro de las correspondientes ASP y otras más.

IV.3. Áreas de Conservación (AC)

En las Áreas de Conservación (AC) se interrelacionan las actividades privadas y estatales, dirigidas a la conservación. Incluyen asentamientos humanos (urbanos y rurales), tierras destinadas a la producción y ASP (arts. 28 LB; 20 a 29 de su Regl., DEJ 34433).

El SINAC administra las áreas de conservación, según se trate de ASP, áreas con alto grado de fragilidad o áreas privadas de explotación económica (art. 28 LB).



Parque Nacional Volcán Rincón de La Vieja, Guanacaste

AREAS DE CONSERVACION

Unidades territoriales, delimitadas administrativamente, regidas por una misma estrategia de desarrollo y administración, debidamente coordinadas con el resto del sector público.

En el [2017](#) existían 11 unidades, que cubrían el 100 % del territorio nacional (superficie continental y el área marina correspondiente). La última creada incluye los ecosistemas asociados al Parque Nacional Isla del Coco, al Área Marina de Manejo Montes Submarinos y otras áreas marinas.

En el [2016](#) se reformó la división. Los mapas en las páginas oficiales no aparecen actualizados. Consultar nueva conformación en DEJ 40054 reformado por el DEJ 40479, ambos denominados “Reforma Regionalización del Ministerio de Ambiente y Energía y Reglamento a la Ley de Biodiversidad”.

AREAS DE CONSERVACION (2017)	
Nombre	Siglas
Área de Conservación Tempisque	ACT
Área de Conservación Guanacasteca	ACG
Área de Conservación Tortuguero	ACTo
Área de Conservación Arenal-Tempisque	ACA-T
Área de Conservación Marina Cocos	ACCVC
Área de Conservación Osa	ACOSA
Área de Conservación La Amistad Caribe	ACLA-C
Área de Conservación La Amistad Pacífico	ACLA-P
Área de Conservación Arenal Huetar Norte	ACA-HN
Área de Conservación Central	ACC
Area de Conservación Pacífico Central	ACOPC

Fuente: Página web del SINAC (www.sinac.go.cr), DEJ 40054 y DEJ 40479

MAPA DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN (2015)



Fuente: www.1-costaricalink.com/costa_rica_parks_esp.htm#arenal. NOTA: En el 2016 se reformó la división. No se cuenta con un mapa oficial que evidencia la nueva división. Consultar nueva conformación en DEJ 40054 reformado por el DEJ 40479, ambos denominados "Reforma Regionalización del Ministerio de Ambiente y Energía y Reglamento a la Ley de Biodiversidad".

IV.4. Gestión administrativa de las ASP como componente de las Áreas de Conservación

La mayoría de las ASP existentes son RVS nacionales, zonas protectoras y parques nacionales. En el [2015](#) existían: 71 RVS, 31 zonas protectoras; 9 reservas forestales; 12 humedales; 2 reservas naturales absolutas, 8 reservas biológicas y 28 parques nacionales. Estos últimos comprenden la mayor cantidad de superficie protegida. A ello deben agregarse las creadas posteriormente, tanto continentales como marinas.

Las ASP en el [2012](#) abarcaban el 26,28% de la superficie terrestre y el 3,21% de la superficie total nacional (si se toma en cuenta la zona económica exclusiva costarricense). De ese porcentaje se estima que el 88.5 % de la superficie total declarada como parque nacional, reserva biológica, reserva natural absoluta y monumento nacional ya ha sido adquirida por el Estado (Políticas para las ASP, 2011).

Incluyen terrenos que forman parte del PNE (fincas con bosque a cargo de otras instituciones, como los gobiernos locales o las ubicadas en la ZMT). Esas tierras deben ser administradas por el SINAC, por lo que se continúan realizando las gestiones para su inventario, clasificación y posterior asignación en alguna de las categorías de manejo, de manera que puedan ser incluidas apropiadamente dentro del Sistema.

Las ASP existen como un subsistema dentro del SINAC, que se encarga de su administración si son terrenos o categorías estatales. Si son privados, no se administran como bien demanial, pero si se ejercen los controles usuales de gestión ambiental para el aprovechamiento adecuado de los bienes y recursos ambientales.

Otra salvedad a la regla de administración ejercida por el SINAC en las ASP lo son los monumentos naturales (arts. 32 y 33 LOA). El MINAE tiene la potestad de crear ese tipo de áreas, pero son administradas por las municipalidades. En el [2015](#) solo existía un monumento natural: el Parque Ecológico y Recreativo de Liberia (administrado por la Municipalidad de Liberia, Guanacaste).

Tratándose de RVS privados, su administración es privada (LCVS, arts. 82 a 83). Para el establecimiento de este tipo de refugios, el Estado, por intermedio del SINAC, firma acuerdos con una vigencia de 10 años. En ellos se establecen los objetivos específicos de manejo de las áreas (respaldados por un plan general de manejo que presenta la persona propietaria) y las limitaciones de uso que establece la Ley, durante el período de vigencia del convenio. Esas ASP privadas, al ser establecidas mediante decreto ejecutivo, están respaldadas por el Estado.

Colecciones del INBio

El Instituto Nacional de Biodiversidad (INBio) (www.inbio.ac.cr) fue un centro de investigación de la biodiversidad de Costa Rica, establecido en 1989, para conocer la diversidad biológica y promover su uso sostenible. Sus bases de datos son una herramienta científica invaluable para la protección de la biodiversidad del país y podían ser fácilmente consultadas a través de su página web. Realizó el inventario y monitoreo de especies y ecosistemas del país; bioinformática (la información de cada espécimen del inventario de biodiversidad se registró en una base de datos denominada Atta) y bioprospección (usos sostenibles y de aplicación comercial de los recursos de la biodiversidad). En el 2014 el SINAC adquirió las instalaciones, dado que el INBio como fundación privada no pudo continuar con su proyecto de investigación, especialmente por falta de fondos económicos. Las colecciones serán custodiadas por Museo Nacional (DEJ 38882).

IV.4.1. ¿En qué consiste el plan de manejo de un ASP?

El Plan de Manejo constituye el instrumento oficial del SINAC para orientar la gestión de las ASP bajo su responsabilidad. Es el instrumento orientador para una efectiva administración y la herramienta técnica por medio de la cual cada ASP establece las directrices de manejo para el uso de las personas gestoras, administradoras y grupos de interés.

La primera instancia que debe realizar la validación de la propuesta de manejo son las autoridades del AC, así como las instancias oficiales de participación social establecidas en ellas (Consejos Regionales y Consejos Locales).

En el [2013](#) el SINAC actualizó la "*Guía para el diseño y formulación del Plan General de Manejo de las ASP de Costa Rica*". En ella se establecen criterios orientadores para planificar los procesos de formulación de los planes generales de manejo, así como su oficialización, ejecución, seguimiento y evaluación posteriores. Asimismo, se esbozan los contenidos mínimos que debe contener el plan.

Comprenden variables básicas. Entre ellas, deben identificarse los valores ecológicos del ASP (selección de un reducido número de elementos de la biodiversidad que serán prioridad para el manejo). Serán los elementos focales de manejo (EFM). Pueden ser biológicos o de carácter cultural, tanto tangibles (v.g edificios) como intangibles (e.g. prácticas culturales ancestrales). Ello depende de las características específicas de cada ASP y su categoría de manejo.

También deben contener una zonificación del ASP. Esta es la forma como se organiza el espacio físico de tales unidades territoriales según los usos que brindan y valores tanto naturales como culturales, pero fundamentalmente en función del alcance de los objetivos de conservación. El proceso de zonificación debe ayudar a minimizar los impactos negativos y asegurar que el uso o la condición deseada sean congruentes con el mantenimiento de la integridad de los EFM, la conservación de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos que brinda el ASP. La división del espacio geográfico de un ASP es entonces un instrumento para ordenar y controlar los usos (indirectos y directos), tales como investigación científica, educación ambiental, turismo y aprovechamiento del agua.

Plan General de Manejo

Instrumento de planificación que permite orientar la gestión de un ASP hacia el cumplimiento de sus objetivos de conservación a largo plazo. Se fundamenta en líneas de acción estratégicas a mediano plazo y en objetivos de manejo para los elementos naturales y culturales incluidos dentro del área, así como en la relación de estos últimos con su entorno socio ambiental. Es la base para el desarrollo de otros instrumentos de planificación y reglamentación de las ASP (art.3-p Regl. LB)

"Cuando hayáis talado el último árbol, cuando hayáis matado el último animal, cuando hayáis contaminado el último río, os daréis cuenta de que el dinero no se come."

Indios Cris, Canadá

Principios del Enfoque Ecosistémico (arts. 3-d Regl. LB y 1-6 DEJ 35369)

El enfoque ecosistémico (EE) fue adoptado en Yakarta, durante la COP 2 del CDB, en 1995. De acuerdo con la Decisión V/6 de la CDB, *“es una estrategia para el manejo de la tierra, el agua, los recursos vivos y para mantener o restaurar los sistemas naturales, sus funciones y valores de tal manera que se promueva la conservación y uso sostenible de una forma justa y equitativa, a través de la integración de los factores ecológicos, económicos y sociales dentro de un marco geográfico definido principalmente por límites ecológicos”*.

Dicha convención lo adopta como marco principal de acción para el cumplimiento de sus objetivos: conservación de biodiversidad, uso sostenible, distribución justa y equitativa de los bienes y servicios de la biodiversidad.

Pueden aplicarse a cualquier modelo de gestión, incluyendo el manejo de un ASP. Por ende son un insumo básico de tales.

1. La elección de los objetivos de la gestión de los recursos de tierras, hídricos y vivos debe quedar en manos de la sociedad.
2. La gestión debe descentralizarse al nivel más adecuado.
3. Los administradores de los ecosistemas deben tener en cuenta los efectos de sus actividades en los ecosistemas adyacentes y otros ecosistemas.
4. Dados los posibles beneficios derivados de su gestión, es necesario comprender y gestionar el ecosistema en un contexto económico.
5. A los fines de mantener los servicios de los ecosistemas, la conservación de la estructura y el funcionamiento de los ecosistemas debería ser un objetivo prioritario del enfoque por ecosistemas.
6. Los ecosistemas se deben gestionar dentro de los límites de su funcionamiento.
7. El enfoque ecosistémico debe aplicarse a las escalas espaciales y temporales adecuadas.
8. Habida cuenta de las diversas escalas temporales y los efectos retardados que caracterizan a los procesos de los ecosistemas, se deberían establecer objetivos de largo plazo en la gestión de los ecosistemas.
9. En la gestión debe reconocerse que el cambio es inevitable.
10. En el enfoque ecosistémico se debe procurar el equilibrio apropiado entre la conservación y la utilización de la diversidad biológica, y su integración.
11. En el enfoque ecosistémico deberían tenerse en cuenta todas las formas de información pertinente, incluidos los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades científicas, indígenas y locales.
12. En el enfoque ecosistémico deben intervenir todos los sectores de la sociedad y las disciplinas científicas pertinentes.

V. MANEJO Y CONSERVACIÓN EN LAS ASP

Existen 4 factores que deben analizarse para comprender cómo se manejan y conservan los recursos existentes en las ASP:

1. Importancia de la participación social.
2. Marco normativo básico.
3. Principales actividades permitidas, reguladas y prohibidas.
4. Instancias para denunciar el incumplimiento de la ley en las ASP.

V.1. Participación social

La legislación ambiental garantiza la participación del sector civil en la administración de las ASP, como factor esencial del tema ambiental (art. 6 LOA).

La LB estableció una serie de espacios formales para la participación de la sociedad civil (lo cual incluye la toma de decisiones sobre asuntos relacionados con la gestión de las ASP) (arts. 23-33).

El Código Municipal (Ley 4574) otorga a las municipalidades la responsabilidad de proteger los recursos naturales de todo orden (arts. 4 a 7). En lo que se refiere a los procesos de consulta, han realizado audiencias públicas, plebiscitos y otros similares.

La Defensoría de los Habitantes lleva a cabo sus estrategias de consulta pública.

Para regular las iniciativas locales de gestión de las ASP y para impulsar una participación más ordenada y efectiva de la sociedad civil en la administración de las estatales, el SINAC ha promovido alianzas estratégicas y una Política de Manejo Compartido de las ÁSP. Esta última no ha sido del todo compartida, por sus implicaciones legales, pero sus principios han sido útiles para realizar los planes de manejo de RVS mixtos (por ser áreas de propiedad privada y demanial).

Los programas de voluntariado, sin embargo, han sido muy eficaces en la gestión institucional de las ASP. El Reglamento de las acciones de voluntariado en el SINAC, DEJ 36812, establece las condiciones mínimas que deben tener las ASP para recibir personas voluntarias (hospedaje, área de aseo, equipo de trabajo, identificación, facilidades para preparar alimentos, instrucciones de trabajo y transporte cuando se requiera).

¿Qué implica un plan de manejo compartido?

“Es un proceso en donde el Estado, a través del MINAE, y más específicamente del SINAC, comparte con uno o varios actores interesados el manejo de un ASP, en su contexto integral, mediante acuerdos o arreglos formales, con el fin de mejorar la gestión integral, participativa y responsable del patrimonio natural y cultural de las ASP y promover así la conservación y el desarrollo sostenible a escala local y/o regional. Esto no incluye la administración del PNE, que le corresponde en exclusiva al Poder Ejecutivo y son indelegables” (Política de Manejo Compartido de las ASP, Costa Rica).

La CGR (informe DFOE-AM-38/2005) sostuvo que la legislación costarricense no contempla el concepto de comanejo de ASP, por lo no era posible aplicar esa estrategia en la administración del PNE (que incluye los parques nacionales). Es tarea exclusiva del Poder Ejecutivo (MINAE). Actividades como la definición y el seguimiento de estrategias, planes y presupuestos de las AC son también, para la CGR, atribuciones indelegables de carácter esencial del MINAE.

Con relación a la Política de Manejo Compartido de las ÁSP de Costa Rica, añadió: *“A pesar de lo anterior, existen elementos concretos en la legislación costarricense que permiten la participación ciudadana en la gestión ambiental y aunque estos elementos no admiten ser parte directa de la gestión de un área silvestre protegida, como para poder implementar procesos de comanejo, si han establecido un grado cada vez mayor para que la ciudadanía sea coadyuvante de la administración del Estado en las áreas silvestres protegidas (...) dicha política no podría aún contener aspectos que no son factibles de llevar a la práctica por no existir fundamento en la normativa vigente en materia de participación ciudadana (...) En el tanto las leyes vigentes no hayan sido modificadas podrían presentarse actuaciones amparadas en la política emitida, pero no por el ordenamiento jurídico, lo que eventualmente podría generar responsabilidades a funcionarios del MINAE.”* La idea del manejo compartido se ha aplicado entonces para actividades no esenciales (como tiendas de suvenires, cafeterías, etc.).

V.2. Marco normativo básico

No existe una ley específica para las ASP que unifique el marco legal actual, el cual muestra cierta dispersión con algunas redundancias y vacíos conceptuales, producto de varias leyes (en su mayoría sectoriales), que han sido decretadas como respuesta a problemáticas particulares y en contextos diversos.

Dentro del listado de legislación relevante en materia de ASP se encuentran:

- CP arts. 46, 50 y 89.
 - Convenio para la conservación de la biodiversidad y protección de áreas silvestres prioritarias en América Central, Ley 7433.
 - Convenio para la protección y desarrollo del medio marino y su protocolo para combatir derrames de hidrocarburos en la Región del Gran Caribe, Ley 7227.
 - Convenio Constitutivo de la CCDA, Ley 7226.
 - Convenio Centroamericano regional sobre cambios climáticos, Ley 7513.
 - Convención para la protección de la flora, la fauna y las bellezas escénicas naturales de los países de América, Ley 3763.
 - CDB, Ley 7416.
 - CITES, Ley 5605.
 - Convención sobre humedales de importancia internacional (RAMSAR), Ley 7224.
 - Convención sobre Cambio Climático, Ley 7414.
 - Convención de Lucha contra la Desertificación, Ley 7699.
 - Convenio para la protección y desarrollo del medio marino y su protocolo para combatir derrames de hidrocarburos en la Región Caribe, Ley 7227.
 - Convención Interamericana para la Conservación de las Tortugas Marinas, Ley 7906.
 - Convención del Patrimonio Mundial (UNESCO), Ley 5980.
 - LB 7788 y su Regl. Define el marco institucional vigente para la administración de ASP.
 - Ley de Creación del Servicio de Parques Nacionales Ley 6084.
 - LCVS 7317 y su Regl.
 - LOA 7554.
 - LF 7575 y su Regl.
 - LPA 8436.
 - LGIR 8839.
 - Reconocimiento de los modelos de gobernanza en ASP de Costa Rica, DEJ 39519
 - Cada ley y decreto que ha establecido las diferentes ASP o sus modificaciones.
 - Resoluciones sobre planes de manejo.
- Existen otras normas aisladas, v.g.: art. 73 LZMT; 8 CMin; 100 de su Regl.; 1 de la Ley de concesión y operación de marinas turísticas.

Si alguien observara desde afuera la sociedad planetaria, se asombraría ante semejante comportamiento que a veces parece suicida.

Papa Francisco, Carta Encíclica Laudato

V.3. Principales actividades permitidas, reguladas y prohibidas en ASP

Dependiendo de la categoría de ASP, existen actividades permitidas y prohibiciones específicas.

En general, pueden destacarse los siguientes aspectos referidos a las áreas estatales:

- ✓ Prohibición de corta de árboles, de cambio de uso de suelo, de quemas (arts. 1 y 2 LF; 8 Ley de Parques Nacionales).
- ✓ Sometimiento al régimen forestal (arts. 1 y 2 LF).
- ✓ Condición de inembargabilidad e inalienabilidad de terrenos forestales y bosques del PNE (dentro del cual están aquellos que sean ASP) (art. 14 LF).
- ✓ Impedimento para enajenar o arrendar terrenos del PNE (art. 15 LF).
- ✓ Prohibición de la pesca comercial y deportiva dentro de parques nacionales, monumentos naturales y reservas biológicas (LPA; art. 8 Ley de Parques Nacionales).
- ✓ Prohibición de abandonar, arrojar o depositar residuos en ellas (arts. 56 LGIR; 8 Ley de Parques Nacionales).
- ✓ Prohibición de establecer gravámenes de servidumbres a favor de personas privadas (por ser bienes demaniales). Para parques nacionales está expresamente contemplada dicha prohibición (arts. 8 y 11 Ley de Parques Nacionales).



La pesca ilegal es una de las actividades más depredadoras y una de las que más perjudican la conservación del Parque Nacional Isla del Coco.

Las áreas privadas protegidas, cubiertas de bosque, también quedan sometidas al régimen forestal y a la prohibición de cambio de uso de suelo. No se puede establecer en ellas plantaciones forestales, se requiere permiso para realizar construcciones y para la corta de árboles por razones de seguridad humana o interés científico (arts. 2 y 19 LF).

El Regl. LCVS, arts. 151 y 155, dispone que el SINAC puede autorizar dentro de los RVS de propiedad mixta y los de propiedad privada, de conformidad con los principios de desarrollo sostenible, las siguientes actividades:

- | | |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> ✚ uso agropecuario, ✚ uso habitacional, ✚ vivienda, ✚ turismo recreativo, ✚ desarrollos turísticos (hoteles, cabinas, albergues u otros que realicen actividades similares), ✚ uso comercial (restaurantes, tiendas, establecimientos y otros). | <ul style="list-style-type: none"> ✚ extracción de materiales de canteras (arena y piedra), ✚ investigaciones científicas o culturales, ✚ otros fines de interés público o social, ✚ cualquier otra actividad que el SINAC considere pertinente y compatible con las políticas de conservación y desarrollo sustentable. |
|--|--|

Para regular algunas de esas actividades consideradas no esenciales (por ejemplo estacionamientos, servicios sanitarios, administración de instalaciones físicas, servicios de alimentación, tiendas, construcción y administración de senderos y administración de la visita), se publicó en el 2005 el Regl. para la Regulación de las Concesiones de Servicios No Esenciales del SINAC (DEJ 32357). Pero fue derogado en el 2015 por el DEJ 38897.

La CGR consideró que el art. 39 LB autorizaba al Consejo Nacional de las AC para aprobar los contratos y las concesiones de servicios y actividades no esenciales dentro de las ASP estatales, por lo que la selección de la persona concesionaria debía realizarse de conformidad con las normas estipuladas en la Ley de Contratación Administrativa, mediante los procedimientos ordinarios de contratación administrativa o los extraordinarios excepcionalmente.

La CGR determinó que la concesión de los servicios complementarios enlistados en el art. 39 LB debían tramitarse al amparo del art. 72 de la Ley de Contratación Administrativa, cuando para su prestación no resultase necesaria la realización de una obra en grado importante y el objetivo principal, más que la obra en sí, fuese el servicio que se pueda llegar a prestar aun cuando estemos frente a un servicio accesorio a uno público (por ejemplo concesión de visitas guiadas, para lo cual es necesario colocar rótulos).

También había aclarado en el 2005 (Informe FOE-AM-0593 de 19 octubre 2005), que mientras no se otorgase concesiones al amparo del art. 39 LB, podían otorgarse permisos de uso enmarcados dentro de servicios complementarios requeridos para actividades de investigación, capacitación y ecoturismo reguladas en el art. 18 LF, por ser las únicas autorizadas en PNE.

**Legalidad de los permisos de pesca emitidos por el SINAC para RVS Nacionales
PGR: OJ-030-2009**

Se permite la actividad de pesca dentro de los RNVS (v.g. Caño Negro) pero restringida a las condiciones que establezca un plan de manejo emitido por el MINAE, previo estudio de impacto ambiental aprobado por SETENA y si se trata de programas de manejo de poblaciones del SINAC.

De existir alguna población indígena que utilice el recurso pesquero dentro de los RNVS, por su cultura o tradición, debe participar en la elaboración del plan de manejo.

Si se trata de un sitio Ramsar (como Caño Negro), el plan de manejo debe incorporar los aspectos culturales de las comunidades locales, en su preparación, gestión y monitoreo.

La autoridad competente para otorgar licencias de pesca dentro del RNVS Caño Negro es el SINAC, a través de la Oficina Subregional del AC correspondiente.

Dentro de los RNVS, incluido el de Caño Negro, sólo se puede pescar con anzuelo, ya sea con caña y carrete o con cuerda de mano. El uso de trasmallo no se encuentra permitido por ley.

Quedan a salvo los sistemas tradicionales y artes de pesca que eventuales grupos indígenas tengan incorporados por su cultura y tradición, siempre y cuando no pongan en peligro la sostenibilidad del recurso pesquero.

También puede el SINAC otorgar permisos de uso en la zona restringida de la ZMT, comprendida dentro de los límites de los RVS de propiedad mixta, de acuerdo con los arts. 82 de la LCVS, 73 LZMT, 19 LF, 11 Regl. LF.

Algunas de esas actividades o aspectos, por sus efectos, se comentan brevemente a continuación. Entre ellos: posibilidad de inscribir terrenos en ASP, existencia de poblaciones indígenas, acceso a los recursos de la biodiversidad, desarrollo de actividades de investigación y otras.

INSTRUMENTOS DE GESTION AMBIENTAL ESTATAL SEGUN AREA	
INSTRUMENTO	SE APLICA EN
Plan de manejo	↔ Patrimonio natural del Estado (PNE)
Plan regulador	↔ Zona marítima terrestre (ZMT)
Plan maestro	↔ Proyecto Turístico Golfo de Papagayo

❖ **Titulación de terrenos en ASP**

Es posible titular terrenos que estén comprendidos en zonas declaradas ASP (formalizar el derecho de propiedad e inscribirlo en el Registro Público Inmobiliario a favor de una persona pública o privada).

Pero para ellos se debe haber usucapido legítimamente o adquirido el derecho de propiedad legalmente antes de la afectación (de la declaratoria de ASP) (arts. 7 y 11 Ley de Informaciones Posesorias). El numeral 7 citado también regula la titulación en zonas boscosas (ver SC 4587-1997 y TAg 1021-2005, 199-2009, 192-2012).



Especie protegida en el Refugio “Las Pumas”, Cañas, Guanacaste

❖ **Poblaciones y territorios indígenas**

La Ley Indígena 6172 y art. 39 Regl. LF regulan la creación de reservas indígenas y el uso y aprovechamiento de los recursos existentes en ellas, administrados en forma autónoma por las poblaciones indígenas.

Estos sitios no están bajo la administración del SINAC.

Su existencia ha contribuido notablemente a salvaguardar la integridad ecológica de las ASP circunvecinas, funcionando como áreas de amortiguamiento.

No obstante, también han surgido conflictos cuando se crean ASP en terrenos que son reservas indígenas (cuando se traslapan o se disminuyen las primeras). Por ejemplo, el Parque Internacional La Amistad disminuyó en aproximadamente 7.500 hectáreas cuando se determinó que ese sector estaba comprendido en reservas indígenas.

En el [2015](#) existían 21 reservas indígenas en Costa Rica.

❖ Acceso y protección de la biodiversidad en las ASP

La LB establece las regulaciones para la conservación de la biodiversidad, el uso sostenible de los recursos, la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su uso, dentro y fuera de las ASP.

De igual forma señala los lineamientos generales para el acceso a los recursos genéticos y bioquímicos de la biodiversidad.

Creó la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad (CONAGEBIO), que debe proponer políticas de acceso a los elementos genéticos y bioquímicos de la biodiversidad, tanto ex situ como in situ.

Los DEJ 31514 y 33697 establecen los lineamientos básicos para el acceso a los elementos y recursos genéticos y bioquímicos de la biodiversidad, en cumplimiento de los objetivos del CDB y de la LB.

❖ Autorización para realizar labores de investigación y capacitación en ASP

El SINAC cuenta con una Estrategia Nacional de Investigación en Recursos Naturales y Culturales, destinada a promover, coordinar y facilitar los procesos de investigación en las AC.

Tal pretende que la información producida por quienes investigan se utilice para orientar el manejo y la conservación de esos recursos, en beneficio de la sociedad.

Cubre las siguientes áreas temáticas: vida silvestre, forestal y agroforestal, recursos socioculturales, ecoturísticos, hídricos y acuáticos, marinos y costeros, energéticos, vulcanológicos, geológicos y climatología, gestión y manejo.

Además, varios instrumentos legales le otorgan al MINAE responsabilidades en la investigación de recursos naturales: CP: arts. 140 incisos 3 y 18); CDB, Ley 7416; Ley de Creación del Servicio de Parques Nacionales, Ley 6084; LCVS y su Regl.; LOA; LF (art. 18) y su Regl.; LB y su Regl.; Manual de Procedimientos para realizar investigación en biodiversidad y recursos culturales en las áreas de conservación, DEJ 32553; Normas generales para el acceso a los elementos y recursos genéticos y bioquímicos de la biodiversidad, DEJ 31514 y DEJ 33697.

Cada una de las AC cuenta con su propio Programa de Investigación, el cual responde a una estrategia regional que, su vez, confluye en la Estrategia Nacional de Investigación.

En algunas ASP existen programas propios de investigación. Por ejemplo, en el Parque Nacional Isla del Coco funciona un grupo asesor científico y una estrategia de investigación particular.

❖ Valoración económica de los recursos naturales en las ASP

No existe una metodología oficial para la valoración de los recursos naturales. Resulta incluso cuestionable la idoneidad de oficializar una sola metodología. Pero si puede ser útil contar con parámetros mínimos para valorar recursos naturales.

Con la entrada en vigor de la LOA y ante el reconocimiento de que era necesario asignarles un valor directo o indirecto a los bienes y servicios que brindan los recursos naturales, dentro y fuera de las ASP, se empezaron a diseñar metodologías para valorarles en caso de que sufrieran alguna afectación o pérdida (parcial o total).

En mayo del 2014 el SINAC aprobó el "**Protocolo de actuación en la valorización del económica del daño ambiental**", con el apoyo de la PGR, para mejorar la rendición de informes y la valorización del daño ambiental. Su objetivo principal es orientar a quienes deben realizar valorizaciones y rendir informes sobre el contenido mínimo de tales, para lograr instrumentos más efectivos y válidos.

Se ofrecen pautas mínimas de lo que debe realizarse para valorizar un daño ambiental y se sugieren diversas actividades compensatorias o admisibles para recomponer el daño social, además de lo que conlleva la recomposición del daño ecológico.

Se recomienda aplicar, sin que se trate de un listado taxativo, las siguientes metodologías, según el tipo de daño:

- Metodología de valoración del Bach. José Quirós Rodríguez, ACOSA, 2008: Recomendable para extracción (productos y subproductos), cacería, flora ó fauna silvestre.
- Metodología de valoración económica del Lic. Alfredo Zeledón Noguera, ACA-HN, 1999: Se recomienda para: corta y aprovechamiento de árboles en terrenos de uso agropecuario y sin bosque, en áreas de protección.
- Metodología de Valoración de Daño Ambiental del Área de Conservación Marina Isla del Coco (ACMIC), basada en Metodología sugerida por MSc. Edwin Vega Araya: Recomendada para enfrentar la pesca ilegal o ilícitos ambientales con especies marinas dentro del ACMIC. Puede ser adaptada a otras áreas marinas con los estudios específicos.
- Metodología de Valoración del Instituto de Políticas para la Sostenibilidad (IPS), 2001: Cuando se valore un cambio de uso del suelo, incendios forestales y afectación de humedales. Se puede aplicar a casi todas las situaciones donde los recursos naturales son afectados. Esta metodología utiliza 2 argumentos para valorar el estado de los recursos, antes y después de su afectación: información bibliográfica y criterio de expertos. Se realiza un análisis del costo de infraestructura, equipo, materiales, suministros, "horas hombre" y otros insumos, a través del tiempo, de manera que pueda calcularse la inversión necesaria para restablecer o rehabilitar el recurso afectado. También permite valorar económicamente el recurso individual (especie, hábitat o ecosistema) y sus usos directos o indirectos en beneficio de la sociedad.

❖ **Aprovechamiento energético en ASP**

El ICE obtiene energía geotérmica en zonas aledañas a los Parques Nacionales Miravalles y Rincón de La Vieja. Pero la posibilidad de aprovechar recursos energéticos (geotérmicos) dentro de esas categorías estrictas de conservación es un tema que genera gran debate y que el ordenamiento jurídico actual no parece permitir.

También se han presentado iniciativas tendientes a la exploración petrolera. Sin embargo, esa actividad riñe con los objetivos de conservación del ordenamiento jurídico vigente.

"Cuando el Estado decide dar a un sector la condición de parque nacional, monumento natural o reserva biológica, asume frente a sus habitantes y frente a la comunidad internacional deberes ineludibles, entre los que se encuentra la preservación integral de los hábitat presentes en dichas zonas, impidiendo que actividades humanas (económicas y mucho menos de simple recreo) puedan perturbar la intangibilidad de tales ecosistemas... Si bien los parques nacionales y monumentos naturales están destinados no solamente a la conservación, sino también a la recreación y educación ambiental, en tales sitios se deben permitir únicamente actividades que en nada perturben la vida natural presente en éstos" (SC 10484-2005).

❖ Concesiones y manejo activo de recursos naturales en las ASP

Las actividades de manejo activo de los recursos naturales en las ASP han estado históricamente circunscritas al aprovechamiento de algunos recursos en forma muy puntual y se asocian mayoritariamente al otorgamiento de concesiones y permisos de uso.

Algunas experiencias corresponden a proyectos de conservación y restauración de ecosistemas (sobre todo humedales) y de poblaciones silvestres (lapa roja, lapa verde, tortugas marinas, entre otras).

También se han establecido normas en torno al aprovechamiento y uso de los recursos naturales en manglares, otros humedales y en los RVS nacionales.

El manejo de los ecosistemas de manglar se limita a 3 tipos de actividades: investigación, turismo y capacitación. Ninguna de ellas puede consumir directamente productos del manglar ni eliminar o reducir su superficie. Sin embargo, fue necesario normar aquellas actividades establecidas previamente, afectadas por la legislación actual. Para ello se emitieron el DEJ 29342 y resoluciones del SINAC, que contemplan los requerimientos técnicos y legales para la prórroga de permisos de uso para salineras y camaroneras (autorizados antes de la entrada en vigencia de la actual LF 7575, en 1996). Pero no se puede otorgar nuevos permisos de uso, concesiones y contratos ni extender la superficie de los permisos, concesiones y contratos concedidos.

Las concesiones en ASP están dirigidas a los RVS de tipo mixto, según la LCVS. No obstante, también se ha utilizado en la práctica la figura de permisos de uso, sometidos a los requerimientos que establezca el plan de manejo del ASP respectiva.

Otro tipo de permisos de uso son los que se otorgan para la instalación de torres y antenas de televisión, radio y telefonía, dentro de algunas ASP.

Un caso muy particular es el del Parque Nacional Braulio Carrillo, que es atravesado por una ruta nacional, cuya carretera está excluida del área oficialmente declarada como ASP, pues el parque se creó a raíz del trazado de tal ruta, gracias precisamente a ese proyecto.

Dentro de las concesiones y manejo activo de recursos se encuentran:

- Aprovechamiento de huevos de tortuga.
- Incubación y aprovechamiento de neonatos de tortugas de agua dulce.
- Utilización de pastoreo y fanguero para la restauración de humedales.
- Proyectos productivos de moluscos.
- Instalación y mantenimiento de puestos de telecomunicación.
- Establecimiento de viveros para la eclosión de neonatos de tortugas marinas.
- Salineras y camaroneras.
- Permisos de uso para construcción.



❖ Turismo y ASP

Aproximadamente una cuarta parte del territorio costarricense forma parte de algún ASP y la diversidad biológica del país se ha estimado cercana al 5% de la biodiversidad global. Gracias a ello Costa Rica es reconocida mundialmente por sus acciones de conservación.

Un alto porcentaje de las personas turistas extranjeras que llegan a Costa Rica visitan las ASP. Los estudios de mercado y las tendencias para el desarrollo turístico muestran claramente que el país cuenta con un posicionamiento en el mercado internacional como destino asociado a la naturaleza y que continúa siendo ese el principal motivo para visitarlo. Sobre esta base se han desarrollado el turismo ecológico y el turismo rural.

Sin embargo, a pesar de los logros importantes en el desarrollo turístico y la conservación, se enfrentan varios retos para consolidar el turismo sostenible en combinación con la protección de la biodiversidad. Por ejemplo, un alto porcentaje de personas visitantes se concentra en 6 parques nacionales (Manuel Antonio, Poas, Irazú, Marino Ballena, Tortuguero y Volcán Arenal), lo cual puede impactar ecológicamente dichas zonas y no permite que otras reciban beneficios por dicha actividad.

La Estrategia de Turismo para las ASP contiene las políticas de turismo sostenible del SINAC, los ejes estratégicos o lineamientos conceptuales que delimitan el ámbito al que deben circunscribirse las acciones, la escogencia de las ASP prioritarias, una propuesta de monitoreo y la organización para la ejecución de la política.

Turismo sostenible

“El desarrollo turístico sostenible debe verse como la interacción balanceada en el uso apropiado de nuestros recursos naturales y culturales, el mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades locales y el éxito económico de la actividad, que además contribuya al desarrollo nacional... (Definición de Sostenibilidad Turística, CST 1997)” (www.visitcostarica.com).

Ecoturismo

SC 16975-2008: analiza los alcances legales del concepto “ecoturismo”.

Zonas de amortiguamiento

Espacios definidos por su capacidad para minimizar el impacto de las contaminaciones y demás actividades humanas que se realizan de manera natural en el entorno inmediato a las ASP, con la finalidad de proteger la integridad de la misma. No son parte de las ASP, por lo que el SINAC no tiene competencia directa de administración sobre ellas.

La legislación costarricense no contempla expresamente la figura de las zonas de amortiguamiento (o zonas de influencia), pese a resultar necesaria la gestión integrada de las ASP y su entorno inmediato.

Sin embargo, para su tutela, puede interpretarse la normativa contenida en la LOA. En su capítulo VI describe los fines y criterios generales para definir y ejecutar políticas nacionales de ordenamiento territorial y el desarrollo de planes de ordenamiento que integren la protección y la utilización sostenible de los recursos naturales.

❖ Principales amenazas de las ASP

Además de las actividades criminales (delitos), existen otras amenazas que afectan directa o indirectamente la integridad de las ASP. Entre ellas se enumeran:

- ✓ destrucción, deterioro o conversión de hábitats,
- ✓ modificación de sistemas hidrológicos y fragmentación de hábitats,
- ✓ cambios en la salinidad,
- ✓ incendios forestales y quemas agrícolas,
- ✓ agotamiento de aguas subterráneas,
- ✓ acumulación de nutrimentos,
- ✓ sedimentación y colmatación,
- ✓ contaminantes y toxinas,
- ✓ introducción de especies exóticas invasoras y plagas,
- ✓ problemas fito y zoo sanitarios,
- ✓ cacería furtiva,
- ✓ recolección de especímenes, productos y subproductos de fauna silvestre,
- ✓ recolección de especímenes de flora silvestre,
- ✓ apropiación de terrenos del Estado,
- ✓ obras de infraestructura, desarrollo vial y urbano,
- ✓ desarrollo no planificado de actividades turísticas,
- ✓ prácticas y costumbres culturales inadecuadas,
- ✓ pesca no sostenible,
- ✓ minería y extracción de materiales,
- ✓ actividades recreativas inadecuadas,
- ✓ presencia de comunidades en áreas frágiles,
- ✓ condición socioeconómica de la zona.

En general, las actividades de control en las ASP, conllevan atender denuncias por ingreso contra quienes cazan, realizan quemas o incendios forestales, realizar operativos y patrullajes de rutina. Sin embargo, existe poco personal, a lo que se suma la falta de información y de recursos económicos, lo que dificulta ejecutar el control adecuado.

V.4. Instancias y mecanismos para denunciar infracciones referidas a las ASP

El incumplimiento de las leyes ambientales en relación con las ASP se puede denunciar o reclamar en sede administrativa o judicial.

Algunas de las instancias para ello, dependiendo de la acción u omisión que se denuncie y de las personas involucradas son: Ministerio Público (fiscalía), policía administrativa y policía judicial (OIJ), tribunales competentes del Poder Judicial, Sala Constitucional, Tribunal Ambiental Administrativo (TAA), Defensoría de los Habitantes, Procuraduría General de la República (PGR) y Contraloría General de la República (CGR).

Las principales instancias que interponen o coadyuvan en la presentación de denuncias son tanto públicas (MINAE, Fuerza Pública, Servicio Nacional de Guardacostas, OIJ, TAA), como privadas (diversas ONGs y sociedad civil en general).

❖ Regulación de los delitos y contravenciones en ASP

Existen varias leyes ambientales que regulan, restringen o prohíben ciertas actividades dentro de las ASP. Algunas son tipificadas como delitos y otras como contravenciones.

Pero al tipificarse actividades similares con significados o sanciones diversas en diversas leyes, se ocasiona una mezcla difícil de entender y aplicar. Aunado a ello, existen deficiencias en la capacitación de las personas operadoras jurídicas encargadas de la protección de los recursos naturales en las ASP o de perseguir y sancionar su infracción.

Entre las actividades prohibidas más relevantes están las que atentan contra el equilibrio de los ecosistemas y especies protegidas dentro de parques nacionales y reservas biológicas. Sin embargo, la Ley de Creación del Servicio de Parques Nacionales 6084 no dispone sanciones, por lo que deben aplicarse otras leyes.

El art. 8 de la Ley 6084 hace extensiva esa prohibición a las personas visitantes (desde el punto de vista de manejo del ASP, son las personas turistas, las investigadoras y las voluntarias que ingresan por la vía legal y coordinada con la administración).

No se consideran “*personas visitantes*” las que ingresan a realizar actividades prohibidas a cualquier hora del día, por sectores no autorizados. Tales son “*invasoras o usurpadoras*”.

El CPe tipifica y sanciona algunos delitos en materia ambiental, pero no específicos para ASP.

La LCVS, a partir de su reforma en el 2008, establece actividades delictivas referidas en forma específica a las ASP,

aunque utiliza el término áreas oficiales de protección (arts. 90, 102).

La LF define el PNE, que incluye las ASP y tipifica como delito su invasión.

La LGIR sanciona con pena de prisión el abandonar, depositar o arrojar residuos en ASP (art. 56).

La LUMCS 7779 y su reglamento, regulan y sancionan las malas prácticas en el uso del suelo, pero orientadas prioritariamente hacia las actividades agropecuarias. No hace referencia a otras actividades y usos del suelo, ni contiene normas específicas para las ASP.

Otras leyes, pese a su importancia, sólo establecen restricciones o prohibiciones generales, sin sancionar su incumplimiento como delitos (LOA, LB). La Ley de Aguas 276 sólo contempla algunas restricciones.

La Ley de Protección de Tortugas Marinas 8325 protege esa especie vulnerable, sus ecosistemas y promueve la actividad ecoturística en las playas de desove.

Se critica que la mayoría de las leyes vigentes son ambiguas y superfluas en la definición de las actividades ilícitas y en sus sanciones o que no son claras, lo que genera un margen considerable de incertidumbre y frustración, ya que no existe un respaldo legal inequívoco de las acciones de control que realiza el Estado.

Para solventar algunos de los problemas citados, la “*Política de Persecución Penal Ambiental*” del Ministerio Público, ofrece directrices básicas vinculantes para la Fiscalía, la policía -tanto judicial como administrativa- y las personas funcionarias administrativas que participan en esa actividad. Se actualiza periódicamente. La puede consultar en la página oficial del Ministerio Público de Costa Rica.

¿Cómo colaborar para evitar el deterioro de las ASP?

En la información suministrada se ha podido apreciar los numerosos y diversos problemas que enfrentan las ASP. Si bien existen acciones institucionales y legales importantes para una efectiva tutela de dichas zonas, cada persona puede realizar acciones individuales para colaborar con tan importante misión.

- Concientizarse e informarse sobre el papel fundamental que tiene la estrategia de conservación del SINAC. La información correcta y oportuna brinda mejores herramientas para realizar las funciones públicas y permite a todas las personas valorar en forma efectiva el entorno donde viven. Por ejemplo, se puede llegar a apreciar de diversa manera la existencia de humedales, que por varios años fueron vistos como “sitios o focos de enfermedades” (por la existencia de insectos).
- Visitar las diversas ASP, para apoyar los esfuerzos que se realizan para hacerlas accesibles al turismo y mantenerlas como una alternativa de sana distracción. Nuestro país es considerado un “tesoro terrenal”, una “tierra de vida”, por la belleza de sus paisajes y la biodiversidad existente. De las más de 160 ASP del país **¿cuántas conoce usted?**
- Colaborar con las organizaciones no gubernamentales (ONGs) y las instituciones estatales, como activista o voluntario respectivamente. En las diversas AC puede encontrar información sobre la manera de participar activamente.

Estas son maneras importantes de cambiar la visión que tenemos de nuestro medio natural. Nos permiten valorar en su dimensión real nuestras riquezas ambientales.

VI. Mecanismos de conservación de recursos y ecosistemas diferentes a la declaratoria de ASP

Aunque la declaratoria de ASP estatal implica una protección especial, no siempre es posible su efectiva tutela, especialmente cuando no existen recursos económicos para adquirir los terrenos. En tales casos, pueden utilizarse otras modalidades complementarias de conservación. Entre estas sobresalen:

- corredores biológicos,
- servidumbres ecológicas,
- reservas naturales privadas y
- áreas sometidas al pago de servicios ambientales (PSA).



Fuente: Johnny Rosales (2015)

VI.1. Reservas privadas

Las reservas privadas comprenden, aunque sea parcialmente, áreas naturales cuya persona propietaria preserva o aprovecha sosteniblemente para asegurar su conservación.

Las áreas naturales abarcan: páramos; bosques primarios, secundarios, naturales en manejo sostenible o cultivados exclusivamente con especies autóctonas con el fin de aumentar la biodiversidad y humedales (incluyendo ríos, manglares, lagunas, costas marítimas y estuarios).

No se consideran áreas naturales los terrenos agrícolas, potreros no naturales, plantaciones forestales con fines de aprovechamiento, ni plantaciones frutales. (www.reservasprivadascr.org).

Algunas de las reservas privadas figuran dentro de los RVS de tipo privado. No obstante, la mayoría carece de ese reconocimiento. Más de 100 se organizaron en la Red Costarricense de Reservas Naturales Privadas.

Tanto los RVS privados como las áreas sujetas al pago de servicios ambientales se consideran formas temporales de conservación.

La mayoría de las reservas privadas se dedican principalmente a la investigación, la educación ambiental y el ecoturismo, como medios para financiar sus costos de operación, ya que el Estado no las subvenciona.

Pero también se dedican a la bioprospección, el aprovechamiento sostenible de recursos no leñosos del bosque, la protección absoluta (sin investigación) y la producción agro-pastoril en armonía con la naturaleza.

VI.2. Servidumbres ecológicas

Las servidumbres ecológicas son acuerdos legales por medio de los cuales la persona propietaria de un inmueble planifica el tipo e intensidad de uso futuro que puede dársele con el fin de preservar los atributos naturales, las bellezas escénicas o los aspectos históricos, arquitectónicos, arqueológicos o culturales del bien.

“Son un gravamen real sobre un bien inmueble que limita la realización de ciertas actividades de desarrollo en dicho bien, con el fin de mantener los servicios ambientales que este brinda a otro bien inmueble (fundo dominante). Se constituyen en forma voluntaria mediante contrato suscrito en escritura pública entre los dos propietarios de dichos bienes inmuebles. El ejemplo más común en este tipo de contratos es limitar el derecho de cortar el bosque existente en todo o ciertas áreas del fundo sirviente, con el fin de que este siga brindando variados servicios ambientales al fundo dominante, tales como el mantenimiento de la fauna silvestre que habita y migra en ambos fundos y la belleza escénica que uno brinda al otro” (Chacón, 2002, p.3).

En Costa Rica, el contrato que crea una servidumbre ecológica se inscribe, como derecho real (gravamen), en el Registro Público Inmobiliario. Está amparado en el marco legal de las servidumbres prediales (arts. 370 y siguientes del CC y 37 LOA) (Chacón, 2008).

La primera servidumbre ecológica de Latinoamérica fue creada en nuestro país, en 1992.



DEJ 28378: declaró de interés público la conservación e incremento de los bosques privados y el aprovechamiento sostenible de su biodiversidad.

VI.3. Servicios ambientales

Los servicios ambientales se relacionan con la capacidad que tienen los ecosistemas para generar productos útiles para el ser humano. El pago por ellos constituye un instrumento innovador, basado en la búsqueda de mercados para la protección ambiental.

En Costa Rica se reconocen como servicios ambientales la mitigación de gases de efecto invernadero (producción de oxígeno y secuestro de carbono), la belleza escénica y la protección de la biodiversidad, el suelo y el recurso hídrico.

Las categorías de manejo donde se ha colocado la mayor superficie sometida al pago de servicios ambientales, son las reservas forestales y las zonas protectoras.

Normativa básica para el pago de los servicios ambientales: arts. 3-k, 22, 46, 47.d, 69 LF y las normas de ejecución reglamentaria; 38, 39 Regl. LF, 37 LB; 31 Ley de la ARESEP 7593; 31 Ley de Creación del Consejo de Vialidad (CONAVI); 8 Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria 8114.

En el [módulo 2](#) se analiza este instrumento de gestión ambiental.



Vista del área localizada entre el Corredor Las Morocochas y los Corredores La Mula y Barbudal, Guanacaste.
Fuente: Rojas, 2005

VI.4. Corredores biológicos

Los corredores biológicos son extensiones territoriales, generalmente de propiedad privada, cuya función principal es interconectar ASP para posibilitar tanto la migración, como la dispersión de especies de flora y fauna silvestres y, de esta forma, asegurar su conservación.

Las características (ubicación, dimensión, actividades de manejo agroforestales, ganaderas y otras), se determinan luego de la identificación de las especies que se espera lo utilicen.

Existen también corredores biológicos marinos. Son espacios naturales marinos interconectados por ecosistemas que propician la migración de las especies de un hábitat a otro y que poseen una abundante riqueza en cuanto a diversidad.

La reconsideración de la importancia de los corredores biológicos para la biodiversidad y el equilibrio ecológico de las ASP, motivó que el tema pasase de ser una acción gubernamental a una importante forma de lograr la efectiva participación de la sociedad costarricense.

Al respecto, se ha comenzado a reconocer que los corredores biológicos son “*puentes de vida*” indispensables para mantener la estrategia de conservación que se inició con la creación de las ASP.

En sede internacional se promovió la iniciativa del Corredor Biológico Mesoamericano (CBM).

Ese corredor constituye un programa de cooperación del Sistema de Integración Centroamericana (SICA), entre Panamá, Costa Rica, Nicaragua, Honduras, El Salvador, Guatemala, Belice y México (sus estados del sureste), para definir de forma coordinada las prioridades en materia de inversión y asistencia técnica para la gestión de la biodiversidad.

El CBM se define como un sistema de ordenamiento territorial, compuesto por la interconexión de las áreas protegidas de Mesoamérica, con zonas aledañas de amortiguamiento y uso múltiple.

Brinda un conjunto de bienes y servicios ambientales y promueve la inversión en la conservación y el uso sostenible de los

recursos naturales, todo a través de una amplia concertación social, con el fin de contribuir a mejorar la calidad de vida de los habitantes de la región (Rojas, 2005).

En el [2015](#) existían 37 corredores biológicos (XX Informe del Estado de La Nación, 2014).

VII. ANÁLISIS CASUÍSTICO EN MATERIA DE ASP

Es importante consultar, como precedentes, además de las sentencias citadas durante el desarrollo de este capítulo, las siguientes:

- ❖ **Áreas de Conservación:** TAg 861-2013, 367-2013. TAP-San José 1871-2013.
- ❖ **Áreas silvestres protegidas:** SP 286-2015 (dominio público).
- ❖ **Análisis sobre el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC):** TAg 448-2000.
- ❖ **Administración de ASP y sus recursos:** SC 9338-2009. SP 286-2015. PGR: Opinión jurídica 75 de 11 agosto 2009.
- ❖ **Aumento y disminución de cabida de ASP:** SC 1056-2009. TCA sec. I 02-2016.
- ❖ **Cableado eléctrico en parque nacional:** SC 17213-2008 (líneas de distribución cruzan parque nacional).
- ❖ **Indemnización / expropiación de terrenos ASP:** SC 8770-2008, 7549-2008.
- ❖ **Delimitación de ASP:** SC 949-2009.
- ❖ **Invasión (usurpación) de ASP:** TCP San Ramón 28-2009. TAP Santa Cruz 217-2015 (RVS Ostional); San José 233-2015.
- ❖ **Omisión en promulgar plan de manejo de ASP:** SC 2752-2014.
- ❖ **Tutela del PNE:** SC 1315-2012.
- ❖ **Planes de manejo:** De RVS (Gandoca Manzanillo - problema por no contar con EsIA): SC 11155-07. TAP Santa Cruz 217-2015 (no se requieren para ordenar desalojo).

❖ **Protección de ASP**

- Protección de zona de amortiguamiento: de parque nacional: SC 18529-2008 (Las Baulas).
- Protección contra aprovechamientos y permisos de uso de suelo (construcción): en Zona Protectora: SC 5833-2002; en RVS Ostional: SC 2157-2007, 15272-2003, 8742-2003; en Parque Nacional: SC 12583-2008.
- Protección de biodiversidad: SC 8713-2008, 1174-2005.
- Comercialización de vida silvestre de ASP: SC 1174-2005.
- Obras permitidas en RVS: SC 14609-2015, 15271-2003 (Ostional).
- Usurpación de ASP: TAP-San Ramón sec. III 632-2015 (prescripción).
- Similitud en cuanto a la permanencia de los efectos, entre la usurpación y la invasión en área protegida: TAP- San José 233-2015.

❖ **Protección de humedales y manglares**

- Construcción en ecosistema de manglar: SC 2632-2002.
- Manglares: TCA sec. IV 24-2015 (naturaleza jurídica). SP 119-2005 (cambio de uso de manglar).
- Obras que afectan humedales y manglares: SC 1885-2016, 1502-2008 (camino que obstruye manglar); 2632-2002 (construcción en manglar), 938-2001 (entubado de quebradas y "destape" de cerros); 5255-1998 (zanjo para drenaje en laguna del Refugio Nacional de Vida Silvestre Caño Negro). TCP-San José 82-2009 (drenaje de humedales).
- Obras y posesión ejercida por particulares en zonas de humedales: SC 1502-2008 (camino que obstruía flujo de manglar); 1135-2008; 9596-2004 (Zona Protectora Tivives); 6574-2004, 12817-2001.
- Tutela de ASP con humedales: SC 2918-1999 (cierre de carretera que cruzaba ASP y afectada humedales); 7294-1998 (indebida reducción de ASP).
- Tutela cautelar de humedales: TCA sec. III 357-2016.
- Tala de manglar: TAA resoluciones 356-02; 659-02.
- Señalización de humedales en planos: TAg 175-2016
- Valoración ambiental de daño ambiental a humedales: TAA, resoluciones 248-99; 356-02.

- ❖ **Titulación de tierras dentro de ASP (Información Posesoria):** TAg 1196-2016, 192-2013, 1087-2015 (reserva forestal), 174-2013, 836-2012. SC 98-2015.



SINTESIS

Área silvestre protegida (ASP) es una zona geográfica, que una vez declarada y según la categoría de manejo específica, se resguarda por el significado que tienen sus ecosistemas, especies, elementos culturales o históricos, paisajes y otros factores, así como para la conservación y protección de la biodiversidad, el suelo, el agua y demás recursos y servicios ambientales.

Las **categorías de manejo** destinadas a la conservación estricta son los parques nacionales, las reservas biológicas, las reservas naturales absolutas, los monumentos nacionales y los monumento naturales. En ellas las actividades que se pueden realizar son restringidas y están especialmente dirigidas a la investigación.

El **SINAC** es un órgano adscrito del MINAE, encargado de la administración de las áreas de conservación, y en específico, de las ASP comprendidas dentro de cada una de ellas.

Las **áreas de conservación (AC)** son las unidades territoriales en que se divide el país, desde el punto de vista de la administración del MINAE, para facilitar la gestión y administración de los recursos naturales del país. Forman parte de la estrategia de descentralización de funciones, aunque se deban regir por un mismo modelo de desarrollo sostenible.

ACTIVIDADES

Con el fin de facilitar y profundizar en el estudio de este tema, se recomienda la realización de las siguientes actividades.

1. Enuncie las categorías de ASP reconocidas en la legislación local o en las políticas nacionales.
2. Cite las tres categorías internacionales que se han aplicado en Costa Rica.
3. Compare cuáles actividades se pueden realizar en las diferentes categorías de ASP.
4. Explique qué es el SINAC.
5. Describa cual es la función de las áreas de conservación.
6. Enuncie y explique al menos dos mecanismos de protección diferentes a la declaratoria de ASP.
7. Finalmente, ingrese a la página web del SINAC: www.sinac.go.cr. Navegue en las diferentes opciones o vínculos que esta contiene, para que conozca o se actualice con la información suministrada en el módulo.

EJERCICIOS DE AUTOEVALUACION

Después de finalizar el estudio del tema, responda las siguientes preguntas. Compare sus respuestas con las que se ofrecen al final del módulo, y, si es necesario, con los contenidos desarrollados en el texto.

SELECCIÓN ÚNICA. En cada ítem se ofrecen cuatro opciones numeradas alfabéticamente. Sólo una es correcta con base en el enunciado. Marque con X, dentro del paréntesis respectivo, la opción que usted considere correcta.

1. Tres categorías de ASP reconocidas en la LOA son:

- a. Parques nacionales, corredores biológicos y zonas protectoras
- b. Parques nacionales, monumentos naturales y zonas de amortiguamiento.
- c. Parques nacionales, humedales y reservas privadas
- d. Parques nacionales, reservas biológicas y reservas forestales

2. Las tres categorías de áreas silvestres protegidas que implican un manejo o gestión de conservación estricta son:

- a. Parques nacionales, reservas biológicas y zonas protectoras
- b. Parques nacionales, monumentos naturales y monumentos nacionales.
- c. Parques nacionales, humedales y reservas biológicas
- d. Parques nacionales, reservas forestales y refugios de vida silvestre

3. Marque la afirmación correcta referida a los monumentos naturales.

- a. Son creados y administrados por el MINAE.
- b. Son creados por las municipalidad y administrados por el MINAE.
- c. Son creados por el MINAE y administrados por las municipalidades.
- d. Son creados y administrados por las municipalidades.

4. Cuatro órganos que conforman el SINAC son:

- a. CONAC, CONAGEBIO, consejos locales y las municipalidades
- b. CORAC, FONAFIFO, municipalidades y como director el ministro del MINAE.
- c. CONAC, CORAC, consejos locales y la Secretaría Ejecutiva.
- d. CONAC, CORAC, Secretaría Ejecutiva y CONAGEBIO

RESPUESTA BREVE. En este ejercicio debe dar respuesta, breve y con sus propias palabras, a las preguntas formuladas.

1. ¿Un ASP se puede crear mediante decreto ejecutivo? Se podría reducir su extensión mediante igual tipo de normativa?
2. ¿A través de la política o gestión de manejo compartido de las ASP se puede administrar el patrimonio natural del Estado?
3. ¿Qué actividades pueden realizarse en las áreas de manglar con la legislación vigente (luego de la entrada en vigencia de la actual LF)?
4. ¿Qué es un área de conservación y cuantas existen?

BIBLIOGRAFIA

Chacón Carlos M y otra. Servidumbres ecológicas, en <http://www.una.ac.cr/ambi/Ambien-Tico/90/cchacon.htm>.

Chacón, C, Las disposiciones legales costarricenses sobre las Servidumbres Ecológicas. Costa Rica: CEDARENA- Conservación de Tierras, 2002.

Estado de la Nación, 2008, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 (XX). 2016 Costa Rica. En <http://www.estadonacion.or.cr/>

Información contenida en la página web del SINAC: www.sinac.go.cr.

Información contenida en la página web de la Red Costarricense de reservas privadas: www.reservasprivadascr.org/paginas/quienes01.html.

Informe Nacional sobre áreas protegidas (preparado por la Gerencia de Áreas Silvestres Protegidas del SINAC, para ser presentado en el II Congreso Mesoamericano de Áreas Protegidas), Ciudad de Panamá, 24 – 28 de abril de 2006, Infoterra Editores.

Mena, Yadira y Gerardo Artavia Zamora, Gerardo, Sistema Nacional de Áreas de Conservación: Parques Nacionales y otras Áreas Silvestres Protegidas de Costa Rica, MINAE, Conlith S.A., Heredia, 1998.

Rojas Luis. La iniciativa del Corredor Biológico Mesoamericano y el proyecto “Establecimiento de un Programa para la Consolidación del Corredor Biológico Mesoamericano.” Logros y lecciones aprendidas en el Proceso en Costa Rica, en Rojas Luis y otra (compiladores), Corredores biológicos en Costa Rica, 2005, www.sirefor.go.cr/cb_costarica.html

SINAC.

IV Informe de País al Convenio sobre la Diversidad Biológica. GEF-PNUD. Mimeografiado. Localizable en Librería Virtual de la página web del SINAC, 2009.

Políticas para las Áreas Silvestres Protegidas (ASP) del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) de Costa Rica, 2011. En <http://www.sinac.go.cr/documentacion/Paginas/ASP.aspx> (link de Documentos y opción ASP).

SINAC

Informe Anual Estadísticas SEMEC 2012. Comps. B Pavlotzky, G Rojas. San José, CR. 77 p. 2012.

Informe Anual Estadísticas SEMEC 2015. Comps. B Pavlotzky, G Rojas. San José, CR. 101 p. 2016.

Memoria Anual Institucional 2011. Mayo 2012. En <http://www.sinac.go.cr/documentacion/Planificacin/Memoria%20Anual%20Institucional%20SINAC%202011.pdf>

Guía para el diseño y formulación del Plan General de Manejo de las Áreas Silvestres Protegidas de Costa Rica 2013. San José, Costa Rica, 75 p., 2013. En <http://www.sinac.go.cr/documentacion/Areas%20Silvestres%20Protegidas/Gu%C3%ADa%20dise%C3%B1o%20y%20formulaci%C3%B3n%20Plan%20Manejo%20ASP%202013.pdf>

V Informe Nacional sobre la aplicación de las disposiciones del Convenio sobre Diversidad Biológica y su eficacia para el logro de los objetivos del Convenio, 2014. En http://www.sinac.go.cr/documentos/Borrador_V_Informe_25_marzo.pdf

Herramienta para la Evaluación de la Efectividad de Manejo de las Áreas Silvestres Protegidas de Costa Rica. San José-Costa Rica. 48 p. 2013. En: <http://www.sinac.go.cr/documentacion/Areas%20Silvestres%20Protegidas/Herramienta%20evaluaci%C3%B3n%20efectividad%20manejo%20ASP%202013.pdf>

NOTICIAS Y NOTAS PERIODISTICAS

Aguilar, Bernardo (Director Fundación Neotrópica). Comentario "El Índice de Desempeño Ambiental: un "jalón de orejas", febrero 2014, en <http://costaricalimpia.org/wp/2014/02/el-indice-de-desempeno-ambiental-un-jalon-de-orejas-que-invita-a-la-reflexion/>.

CHARLAS Y EXPOSICION DE CASOS

Induni, Gustavo. Presentación sobre ASP y el SINAC, Curso de la Escuela Judicial del Poder Judicial- Costa Rica, noviembre del 2015.

Rosales C., Johnny, Capital Natural. Algunos temas clave en valoración y nuevos paradigmas. Curso de la Escuela Judicial, - Poder Judicial Costa Rica, setiembre 2015.

SENTENCIAS

<p><u>SALA CONSTITUCIONAL</u> <u>1997</u> 4587 de 5 de agosto 1997 <u>1998</u> 5255 de 21 de julio 1998 7294 de 13 de octubre 1998 <u>1999</u> 2918 de 21 de abril 1999 <u>2001</u> 938 de 2 de febrero 2001 12817 de 14 de diciembre 2001 <u>2002</u> 2632 de 15 de marzo 2002 5833 de 14 de junio 2002 <u>2003</u> 8742 de 22 de agosto 2003 15271 de 19 de diciembre 2003 15272 de 19 de diciembre 2003 <u>2004</u> 9596 de 31 de agosto 2004 <u>2005</u> 1174 de 8 de febrero 2005 10484 de 12 de agosto 2005 <u>2007</u> 2157 de 16 de febrero 2007 11155 de 1 de agosto 2007 <u>2008</u> 1135 de 25 de enero 2008 1502 de 29 de enero 2008 7549 de 30 de abril 2008 8770 de 27 de mayo 2008 8713 de 23 de mayo 2008 12583 de 19 de agosto 2008 17213 de 18 de noviembre 2008 18529 de 16 de diciembre 2008</p>	<p><u>SALA CONSTITUCIONAL</u> <u>2009</u> 949 de 23 de enero 2009 9338 -2009 1056 de 28 de enero 2009 14288 de 9 de setiembre 2009 <u>2012</u> 1315- 2012 <u>2014</u> 1170 de 29 de enero 2014 2752 de 28 de febrero 2014 <u>2015</u> 98 de 7 de enero 2015 14609 de 22 setiembre 2015 <u>2016</u> 1885 de 9 febrero 2016 3855 de 15 marzo 2016</p> <p><u>TRIBUNAL AGRARIO (TAq)</u> 448 de 31 de agosto 2000 1021 de 7 de diciembre 2005 199 de 24 de marzo 2009 836 de 29 de junio 2012 174 de 26 de febrero 2013 192 de 28 de febrero 2013 367 de 19 de abril 2013 861 de 13 de setiembre 2013 1087 de 22 de octubre 2015 1196 de 17 de noviembre 2015 175 de 24 febrero 2016</p>	<p><u>SALA PRIMERA (SP)</u> 119 de 3 de marzo 2005 286 de 6 de marzo 2015</p> <p><u>TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (TCA)</u></p> <p><u>SECCION PRIMERA</u> 2 de 6 de enero 2016 <u>SECCION TERCERA</u> 357 de 10 agosto 2016 <u>SECCION CUARTA</u> 24 de 24 de marzo 2015 <u>SECCION OCTAVA</u> 101 de 3 noviembre 2015</p> <p><u>TRIBUNAL DE CASACION PENAL (TCP)</u> <u>SAN JOSE</u> 28 de 23 de enero 2009 82 de 30 de enero 2009</p> <p><u>TRIBUNAL DE APELACION PENAL (TAP)</u></p> <p><u>SANTA CRUZ</u> 217 de 29 octubre 2015</p> <p><u>SAN RAMON</u> 632 de 29 setiembre 2015</p> <p><u>SAN JOSE</u> 1871 de 23 de agosto 2013 233 de 13 enero 2015</p>
---	--	--

ANEXO LEGISLACION AMBIENTAL - CR

Versión agosto 2017

**Listado de legislación ambiental por temas
Costa Rica**

**(Se puede visualizar en la
versión digital del Manual)**



ANEXO 2 AMBIENTAL

GLOSARIO

**(Se puede visualizar en la
versión digital del Manual)**

